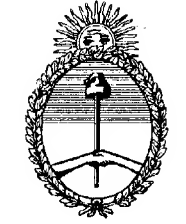
BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 23 DE JUNIO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.672

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. HECTOR R. DURAN SABAS
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

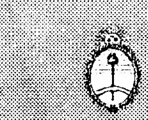
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



LEYES

PROGRAMA DE REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD

Ley 24.829

Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos, al equipamiento médico y mobiliario, para los hospitales de niños de la Santísima Trinidad-Córdoba, capital; General de Agudos "Julio A. Perrando Castelan" - Resistencia; General "Doctor Horacio Heller"- Neuquén, capital; y General de Agudos "El Milagro" - Salta, capital.

Sancionada: Junio 4 de 1997.
Promulgada: Junio 18 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Exímese del pago del derecho de importación, de las tasas de estadística y de comprobación de destino y del impuesto al valor agregado, al equipamiento médico y mobiliario que se importe para los hospitales de niños de la Santísima Trinidad —Córdoba, capital—; General de Agudos "Julio A. Perrando Castelan" —Resistencia, provincia del Chaco—; General "Doctor Horacio Heller" —Neuquén, capital—, y General de Agudos "El Milagro" —Salta, capital—, en el marco de las operaciones aprobadas por los decretos 1091/96 y 1093/96, destinadas al Programa de Rehabilitación de la Infraestructura de Salud, Arg/93/038.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.829 —

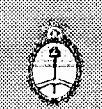
ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 551/97

Bs. As., 18/6/97

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.829, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza. — Roque B. Fernández.



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 547/97

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 13/6/97

VISTO el desplazamiento en Misión Oficial que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA a las ciudades de Nueva York y Washington —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— y a la ciudad de Asunción —REPUBLICA DEL PARAGUAY— entre los días 13 y 19 de junio, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se harán cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, entre los días 13 y 16 el señor Ministro de Defensa, Licenciado D. Jorge Manuel Rogelio DOMINGUEZ y a partir del 17 el señor Ministro

SUMARIO

de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

TELECOMUNICACIONES

Decreto 554/97

Declárase de Interés Nacional el acceso de los habitantes de la República Argentina a la red mundial INTERNET. Autoridad de Aplicación.

Bs. As., 18/6/97

VISTO el artículo 42 de la Constitución Nacional, los Decretos Nº 62/90, 1185/90 y 1620/96, y la Resolución Nº 97 del 16 de setiembre de 1996 del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y el expediente Nº 906/97 del registro de la misma Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL establece que "... Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios".

Que la Resolución SC Nº 97/96 señala en sus considerandos que "siendo la INTERNET un claro fenómeno autopoiético, desarrollado sin el impulso de autoridad regulatoria alguna (...), es necesario dictar una reglamentación que aclare la vigencia de tal principio (como servicio de Valor Agregado)".

Que tal condición de autogeneración transforma a INTERNET en un fenómeno digno de reflexión, precisamente por su configuración descentralizada, con arquitectura abierta, masividad de acceso y autorregulación normativa.

Que INTERNET representa un claro paradigma de las mejores promesas de la sociedad global, esto es, la existencia de un soporte ubicuo, flexible, abierto y transparente para el intercambio y difusión de ideas, información, datos y cultura, sin cortapisas ni censura de ninguna especie.

Que esta red mundial no puede ser sospechada, de manera alguna, como un elemento de control social o de indebida injerencia en la intimidad de las personas o familias debido, fundamentalmente, a dos grandes factores constitutivos: a) su interactividad, y b) la libre elección de contenidos e información.

Que el factor de la interactividad despeja cualquier intento de manipulación sistemática sobre la opinión de las personas, ya que, en el ambiente interactivo de INTERNET, el mensaje del emisor es optado, evaluado, decodificado, analizado, procesado, aceptado, modificado o rechazado por parte del receptor, mediante tecnologías, procesos e interfaces diseñados deliberadamente para la interacción.

Que la libre elección de contenidos es condición propia de la democracia, y que INTERNET satisface plenamente este requisito, al proporcionar contenidos de gran diversidad, con idénticas oportunidades de acceso y competitivos entre sí.

Que en todo el mundo las tecnologías de la informática y las comunicaciones están generando una nueva y profunda revolución basada en la información, que es en sí misma la expresión del conocimiento humano.

Que tal progreso tecnológico permite hoy en día, procesar, almacenar, recuperar y transmitir información en cualquiera de sus formas, tanto oral, escrita como visual, independientemente de los tiempos, las distancias y el volumen, convirtiéndose en un recurso que modifica el modo de trabajar, enseñar, aprender y convivir.

Que el conocimiento del hombre ha reconocido, a través del tiempo, variados medios para su difusión y almacenamiento, desde el papiro hasta las modernas redes virtuales y desde los templos hasta las bibliotecas populares.

Que, de esta manera, es posible suponer que el conocimiento, aunque reconozca reglas y métodos de producción relativamente homogéneos a través del tiempo, requiere técnicas, sistemas de almacenamiento, sistematización y difusión mediante tecnologías propias de cada momento histórico.

Que INTERNET es una red global de redes de computación que permite la interrelación entre más de cincuenta millones de usuarios facilitando el intercambio de datos, imágenes y sonidos.

Que es fácilmente deducible que lo que ayer constituyeron las bibliotecas populares como centro de concentración y de difusión del conocimiento, hoy puede ser complementado eficazmente por INTERNET.

Que es posible advertir que la misión de aquellas bibliotecas populares hoy puede ser actualizada mediante la masiva difusión de INTERNET, sirviendo de soporte de bajo costo y gran calidad para la libre circulación del conocimiento humano, los productos de la cultura, la interacción creativa de los hombres, mujeres y niños de la República Argentina y el mundo y el incremento de la comprensión mediante la mutua transferencia de información y el intercambio de ideas allende las fronteras y los sistemas de gobierno.

Que al inaugurarse en 1874 el primer cable submarino entre Europa y el Río de la Plata se tuvo una clara visión de futuro al enviarse un "saludo cordial a todos los pueblos, que se hacen por intermedio del cable, una familia sola y un barrio", visión que fue graficada apenas unos años atrás en la expresión "aldea global".

Que esta nueva expresión de la sociabilidad humana, devenida tras la eclosión de la aceleración del cambio y la revolución en las comunicaciones, crea oportunidades reales, beneficios y desafíos para las sociedades y gobiernos de todo el mundo, los que deberán replantear sus políticas de acción, sus estrategias regulatorias, opciones empresariales y sus concepciones sobre el desarrollo humano.

Que aquellos países que puedan integrarse a esta nueva realidad y establezcan como prioritarias las políticas a seguir en el sector, serán los que recojan los mayores beneficios, y que el aprovechamiento de los instrumentos que la moderna tecnología ofrece, posibilitará la construcción de una sociedad más justa y equilibrada, ofreciendo la información global a mayores sectores de la población.

Que es posible inferir que uno de los principales cometidos del Gobierno Nacional para aprovechar las oportunidades de esta revolución tecnológica es impedir que se concrete su mayor amenaza, esto es, la formación en el seno de su sociedad de grupos humanos que no tienen la información y grupos que sí la tienen.

Que el Gobierno Nacional está convencido que es mejor anticipar los problemas antes que se produzcan efectivamente, y que el tema de la sociedad de la información no es menor de cara al futuro de millones de argentinos y que es función del Estado proveer el acceso equitativo a esta moderna infraestructura de comunicaciones para toda la población.

Que, asimismo, todos los organismos internacionales de comunicaciones recomiendan garantizar una completa aceptación, uso y distribución de las tecnologías soportes de INTERNET, teniendo como objetivos primordiales la difusión de la información y garantizando la educación y promoción de la cultura.

Que no obstante, el preparar la infraestructura de comunicaciones argentinas para el advenimiento de la sociedad de la información no es tan sólo una cuestión de anhelos ni de sanas intenciones de colaboración entre áreas del estado, si no que discurre por una adecuada tarea de incentivo a la formación de redes de gran calidad y apegadas a estándares internacionales, claras reglas de interconexión e interoperabilidad de servicios.

Que el Gobierno Nacional quiere avanzar decididamente en esta dirección, promoviendo la competencia en la provisión de INTERNET a precios razonables y equitativos.

Que el fomento del uso de INTERNET posibilitará que la información que en ella circula sea accesible de manera masiva a todos los habitantes del país, superando los factores existentes, en especial resguardando a aquellos usuarios que por sus ubicaciones geográficas tienen limitaciones para acceder a la misma.

Que, paralelamente, el desarrollo de esta red es fundamental para la industria de las telecomunicaciones, lo que favorecerá el incremento de inversiones en el sector y el desarrollo de nuevas tecnologías aplicadas al software.

Que conforme a la competencia asignada, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION coordinará con otros organismos estatales las acciones tendientes al desarrollo y calidad de la prestación del servicio de INTERNET.

Que es intención del PODER EJECUTIVO NACIONAL generar un amplio marco de debate sobre los beneficios y alcances que la utilización de INTERNET posean para la población en general, así como también remover los obstáculos técnicos o regulatorios que se interpusieran para su libre desenvolvimiento.

Que, en definitiva, el Gobierno Nacional entiende que posee la obligación de promover un servicio universal, especialmente a aquéllos con recursos limitados, que asegure que las escuelas, bibliotecas, centros de atención médica, y áreas rurales, entre otros, se beneficien con INTERNET y que la nueva revolución que representa, constituya uno de los grandes cambios de comienzos del nuevo siglo, con la colaboración del sector privado para asegurar que la red esté constituida de la mejor y más eficiente manera.

Que, en función de las características aludidas, INTERNET merece ser declarada como de Interés Nacional por parte del Gobierno de la Nación Argentina.

Que esta declaración supone que INTERNET es un servicio de telecomunicaciones de características tales que involucra y se proyecta sobre vastos sectores de la vida educativa, sanitaria, cultural, científica e industrial del país.

Que, por lo tanto, esta realidad debe ser abordada conforme a pautas estratégicas para su desarrollo y fomento, fundadas en la competencia y el incremento de la calidad de las redes.

Que la presente medida se dicta conforme a lo dispuesto por los Decretos Nros. 731/89, 62/90, 1185/90 y sus modificatorios, por la Ley 19.798 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional el acceso de los habitantes de la República Argentina a la red mundial INTERNET, en condiciones sociales y geográficas equitativas, con tarifas razonables y con parámetros de calidad acordes a las modernas aplicaciones de la multimedia.

Art. 2º — La SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION será la Autoridad de Aplicación del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase a la Autoridad de Aplicación a tomar las siguientes medidas de política:

a) Desarrollar un plan estratégico para la expansión de INTERNET en la República Argentina.

b) Analizar la incorporación de INTERNET dentro de los parámetros de análisis y características definitorias del servicio universal.

c) Analizar y proponer alternativas de política tarifaria a los efectos de estimular y diversificar la utilización de INTERNET.

d) Fomentar el uso de INTERNET como soporte de actividades educativas, culturales, informativas, recreativas y relativas a la provisión de servicios de salud.

Art. 4º — La Autoridad de Aplicación coordinará sus actividades en lo relativo al cumplimiento del presente con las áreas del Estado Nacional cuyo quehacer se encuentre ligado, en forma directa al desarrollo de INTERNET. Asimismo, se encuentra facultada para celebrar convenios con todas las entidades, públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales que estén relacionados con la provisión, utilización o desarrollo de la red, o que posean algún interés objetivo para con el cumplimiento del plan estratégico que dicha Autoridad diseñe de conformidad al presente.

Art. 5º — El Plan Estratégico elaborado por la Autoridad de Aplicación deberá incluir, entre otras, las siguientes metas de política pública:

a) Integración a la red incorporando sitios propios, de las bibliotecas argentinas.

b) Promoción del acceso a la Red de INTERNET del Sistema Educativo.

c) Promoción del desarrollo de una red nacional de telemedicina que optimice la utilización de los recursos disponibles.

Art. 6º — Los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán adecuar las características, calidad y prestaciones de sus redes a los efectos de conformar soportes físicos que permitan el desarrollo y expansión de INTERNET. La Autoridad de Aplicación dictará las disposiciones técnicas pertinentes a estos efectos, incluyendo la total y absoluta interoperabilidad e interconectividad.

Art. 7º — La Autoridad de Aplicación fomentará el desarrollo de redes alternativas con aptitud para la implementación, difusión y provisión de INTERNET en todo el ámbito geográfico de la República Argentina.

Art. 8º — La Autoridad de Aplicación dictará los reglamentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos fijados en el presente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 555/97

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 18/6/97

VISTO el desplazamiento que efectuará el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor Dn. Roque Benjamín FERNANDEZ, a la ciudad de Asunción — REPUBLICA DEL PARAGUAY—, a partir del día 18 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mientras su titular se encuentre ausente.

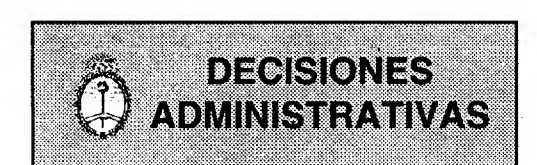
Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor Dn. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS

Decisión Administrativa 346/97

Dispónese la reasignación de aportes que el mencionado Ente debe ingresar a la Tesorería General de la Nación, por única vez, del producido de las operaciones a que hace referencia el último párrafo del Artículo 19 del Decreto Nº 1383/96.

Bs. As., 13/6/97

VISTO el Expediente Nº 399-000040/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.629 y los Decretos Nº 558 y Nº 1383 de fechas 24 de mayo de 1996 y 29 de noviembre de 1996 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1383/96 se creó el ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF), el que funcionará como ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con la misión, funciones, atribuciones, deberes y órgano de conducción establecidos en la misma norma.

Que el Artículo 15, inciso f) de dicho decreto confiere al Directorio del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) la atribución de formular el proyecto de presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, el que deberá ser remitido para la aprobación de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE.

Que el Artículo 26 del Decreto Nº 1383/96 faculta a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a producir las modificaciones y resignaciones presupuestarias pertinentes que permitan el desenvolvimiento del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) durante el ejercicio 1997.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 24.764 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a realizar las modificaciones de créditos resultante de cambios y adecuaciones institucionales con motivo de la aplicación de la Ley Nº 24.629.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE;

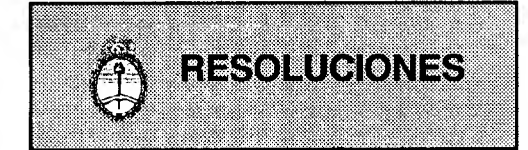
Artículo 1º — Dispónese, por única vez, la reasignación de los aportes que el ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) debe ingresar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, del producido de las operaciones a que hace referencia el último párrafo del Artículo 19 del Decreto Nº 1383/96, a los fines de solventar la gestión de puesta en marcha de dicho Ente, y a sufragar los procesos liquidatorios de las empresas FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación) y FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), conforme a los montos consignados en las planillas anexas que son parte integrante de la presente.

Art. 2º — Incorpórase al PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1997, los créditos del Organismo Descentralizado 662 — ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF), a partir del 1º de enero de 1997, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Incorpórase al CALCULO DE RECURSOS de la ADMINISTRACION NACIONAL la estimación de ingresos correspondientes al Organismo Descentralizado 662 – ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF), a partir del 1º de enero de 1997, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: La planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGO DEL TRABAJO

Resolución 39/97

Determínanse las proporciones en que será asignada la contribución anual de los empleadores autoasegurados que se recauden por la aplicación del artículo 9º del Decreto Nº 585/96.

Bs. As., 10/6/97

VISTO la Ley Nº 24.557, el Decreto Nº 585 del 31 de mayo de 1996, la Resolución SRT Nº 75 del 21 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley Nº 24.557, apartado 2, permite a los empleadores autoasegurar los riesgos del trabajo, siempre y cuando acrediten solvencia económico-financiera y garanticen los servicios necesarios para otorgar prestaciones de asistencia médica y las demás previstas en el artículo 20 de la mencionada Ley;

Que el Decreto Nº 585/96, reglamentario de la Ley Nº 24.557, establece en su artículo 9º el nivel de contribución de los empleadores privados autoasegurados, el cual deberá ser asignado, por una parte, al Fondo de Garantía creado por el artículo 33 de la Ley Nº 24.557, y por otra parte, al financiamiento de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, como órgano de contralor;

Que corresponde a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo determinar las proporciones en que será asignada esta contribución, tanto al Fondo de Garantía como al financiamiento de los gastos del Organismo.

Que en virtud de dicha asignación, deberán transferirse los fondos recaudados hasta el momento en virtud del artículo 1º inciso b) de la Resolución SRT Nº 75/96;

Que asimismo debe fijarse el mecanismo que deberán seguir, a partir de la presente, los empleadores autoasegurados para efectivizar las contribuciones anuales establecidas por la Resolución antes citada.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los montos de la contribución anual de los empleadores autoasegurados que se recauden por la aplicación del Artículo 9º del Decreto Nº 585/96 serán destinados en un 40 % (cuarenta por ciento) al Fondo de Garantía creado por el artículo 33 de la Ley Nº 24.557, y en el restante 60 % (sesenta por ciento) al financiamiento de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Art. 2º — Los empleadores autoasegurados serán notificados fehacientemente por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de los importes que les corresponderá abonar anualmente, conforme lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 585/96, debiendo proceder a su cancelación dentro de los 10 (diez) días corridos desde la fecha de la notificación.

Art. 3º — La falta de cumplimiento por parte de los empleadores autoasegurados, de los plazos establecidos para el pago, devengará un cargo financiero equivalente a la tasa de interés resarcitorio fijada por la Resolución ME y OSP Nº 459/96 y sus modificatorias, aplicada sobre el monto adeudado hasta su efectiva cancelación, sin perjuicio de las multas determinadas por la Ley Nº 24.557.

Art. 4º — Procédase a transferir el 40 % (cuarenta por ciento) del monto recaudado en virtud del Artículo 1º inciso b) de la Resolución SRT Nº 75/96, depositado a la fecha en la Cuenta Corriente Nº 2819/94 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, a la Cuenta Corriente Nº 2820/76 SRT-FDO. DE GARANTIA, y el restante 60 % (sesenta por ciento) a la Cuenta Corriente Nº 2756/14 SRT, ambas cuentas de la referida entidad bancaria.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Osvaldo E. Giordano.

Superintendencia de Seguros de la Nación y Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Conjunta 25.230/97 y 42/97

Adécuase la normativa relativa a la aplicación del Régimen de Alícuotas, a los fines de la renovación automática de los contratos de afiliación, prevista en el artículo 27, apartado 4, de la Ley 24.557.

Bs. As., 12/6/97

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 0268/97, la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, la Ley Nº 20.091, el Decreto Nº 170 del 21 de febrero de 1996, el Decreto Nº 334 del 1 de abril de 1996, la Resolución Conjunta SSN Nº 24.364 y SRT Nº 1 de fecha 22 de febrero de 1996, modificada por Resolución Conjunta SSN Nº 24.445 y SRT Nº 3, de fecha 26 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley Nº 24.557, dispone que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGO DEL TRABAJO establecerán en forma conjunta los indicadores que las Aseguradoras habrán de tener en cuenta para diseñar el Régimen de Alícuotas.

Que la misma norma legal establece que cada Aseguradora deberá fijar su Régimen de Alícuotas en función del cual será determinable el valor de la cuota mensual.

Que, asimismo, dicho régimen deberá ser aprobado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que los indicadores oportunamente establecidos se han visto modificados por circunstancias propias de la realidad del mercado y por el conocimiento de la siniestralidad, tanto presunta como efectiva.

Que la existencia de valores de suma fija o porcentajes efectivamente pactados, menores a los que forman parte del régimen aprobado, no resultan perjudiciales para el sistema por cuanto se han constituido las reservas adicionales necesarias.

Que por ello se considera pertinente adecuar la normativa establecida respecto a la existencia de valores de suma fija o porcentajes efectivamente pactados menores a los que forman parte del régimen aprobado.

Que el artículo 27 de la Ley Nº 24.557 establece que la renovación del contrato será automática, aplicándose el Régimen de Alícuotas vigente a la fecha de la renovación.

Que a los efectos de la renovación automática, resulta necesario clarificar qué debe entenderse por la aplicación del Régimen de Alícuotas vigente a la fecha de renovación.

Que resulta necesario aclarar que el empleador podrá mantener la alícuota hasta la aprobación de un nuevo Régimen de Alícuotas, sin perjuicio de poseer el derecho a negociar otra con la Aseguradora, o ejercer su derecho de traspaso.

Que asimismo se aclara que aprobado un nuevo Régimen de Alícuotas deberá actuarse conforme a las normas establecidas en los últimos párrafos del artículo 15 del Decreto Nº 170/96.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091 para la SSN y por el artículo 36 apartado 1 inciso a) de la Ley Nº 24.557 para la SRT.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
Y
EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso b) del artículo 2º de la Resolución Conjunta SSN Nº 24.445/96 y SRT Nº 03/96, por el siguiente:

"b) Cuando el valor de la suma fija o el porcentaje pactado sea menor que el valor que forma parte del régimen aprobado, se aplicará el valor efectivamente pactado. La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION podrá disponer, cuando técnicamente sea necesario, la constitución de reservas adicionales fundadas en tal motivo".

Art. 2º — A los fines de la renovación automática de los contratos de afiliación, prevista en el artículo 27, apartado 4 de la Ley Nº 24.557, se entenderá que la aplicación del Régimen de Alícuotas vigente a la fecha de la renovación, en cada caso en particular, consiste en conservar la última alícuota ya incorporada al contrato, conforme a la actividad y al nivel de cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad por parte del empleador.

Art. 3º — Producida la renovación automática del contrato, el empleador podrá mantener la alícuota ya incorporada al contrato, hasta la aprobación de un nuevo Régimen de Alícuotas, sin perjuicio del derecho a negociar otra con la Aseguradora o ejercer la facultad de rescindir su contrato de afiliación, de acuerdo a lo establecido en el apartado 1, artículo 15, del Decreto Nº 334/96.

Aprobado un nuevo Régimen de Alícuotas se deberá actuar conforme a los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 15 del Decreto Nº 170/96.

Art. 4º — A los efectos de la aprobación de un nuevo Régimen de Alícuotas se deberá presentar en la SSN los siguientes elementos:

a) Nota firmada por el Representante Legal.

b) Nota técnica que deberá contener como mínimo la discriminación de los componentes de las alícuotas (en porcentajes genéricos).

c) Opinión Actuarial.

d) El disquete con la información y formatos requeridos en la Circular SSN Nº 3334 de fecha 3 de mayo de 1996.

Los CUATRO (4) elementos arriba detallados conforman la presentación formal del Régimen de Alícuotas propuesto, que estará contenido en el disquete del punto d) del presente. Una vez verificado el formato y el contenido del mismo, se imprimirán DOS (2) listados, que deberán ser conformados por el Representante Legal y el Actuario actuante.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Osvaldo E. Giordano. — Claudio O. Moroni.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 550/97

Establécese que los empleadores que cumplieron con el operativo "Censo a Empleadores" podrán obtener el comprobante con los números de CUIL asignados oportunamente, como constancia de cumplimiento del censo.

Bs. As., 17/6/97

VISTO las Resoluciones D.E.-Nº 824 de fecha 27 de noviembre de 1996 y la D.E.-Nº 246 de fecha 18 de marzo de 1997 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Resolución D.E. -Nº 824/96 dispuso que los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones establecidos por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorios debían presentar ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con carácter de declaración jurada, la información requerida sobre sus trabajadores y la de sus grupos familiares y adherentes, de acuerdo a los procedimientos, plazos, formas y condiciones que se establecen en la mencionada resolución mediante soporte magnético remitido a tal fin.

Que el artículo 5º fijó como fecha de vencimiento de la obligación el día 30 de noviembre de 1996 y que la recepción por parte de esta ADMINISTRACION NACIONAL no implicaba cumplimiento definitivo de la presentación, toda vez que el soporte, conforme al artículo 6º estaba sujeto a la lectura, validación y grabación de la información contenida en los archivos magnéticos remitidos.

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución D.E. -Nº 246/97, resulta necesario, que los trabajadores en relación de dependencia se notifiquen de los números de CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION LABORAL (CUIL) asignados a los miembros de su grupo familiar y familiares a cargo en su obra social.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir de la publicación de la presente los empleadores que cumplieron con el operativo "Censo a Empleadores" podrán obtener, como constancia del cumplimiento del censo, el comprobante con los números de CUIL asignados oportunamente, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Empleadores que declararon en el censo hasta CINCUENTA (50) empleados: deberán solicitar por nota el comprobante en la UDAI más cercana a su domicilio, el que será generado en la UDAI receptora de la solicitud.

b) Empleadores que declararon en el censo entre CINCUENTA Y UNO (51) a QUINIENTOS (500) empleados, deberán solicitar por nota el comprobante en la UDAI más cercana a su domicilio.

En ambos casos los comprobantes serán entregados a los empleadores en el plazo que determine cada UDAI el que no podrá ser mayor a treinta (30) días desde la presentación de la solicitud.

c) Empleadores que declararon en le censo más de QUINIENTOS UN (501) empleados, les será enviado el comprobante con los números de CUIL asignados, por correo, al Gerente de Recursos Humanos o al representante legal de la empresa, sin necesidad de solicitud previa. El aviso de retorno constituye la constancia de recepción por parte del empleador.

Art. 2º — Las notas mencionadas en el artículo 1º, incisos a) y b) deberán contener los siguientes datos:

Número de CUIT.
Razón social
Cantidad de Empleados declarados en el censo.
Número de teléfono.
Dirección Completa.
Firma, aclaración y número de documento del Gerente de Recursos Humanos o del representante legal de la empresa.
Firma, aclaración y número de documento de quien presenta la solicitud.

Art. 3º — A fin de actualizar el Padrón Base del Sistema Nacional del Seguro de Salud los empleadores deben notificar por escrito a cada trabajador los números de CUIL asignados a los miembros del grupo familiar y familiares a cargo en su obra social.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Bramer Markovic.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 681/97

Declárase de interés nacional el "VII Congreso Iberoamericano, VI Congreso Argentino y I Simposio del Grupo Cooperativo Iberoamericano de Medicina Transfusional".

Bs. As., 10/6/97

VISTO el Expediente Nº 2002-11928-96-1 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "VII Congreso Iberoamericano, VI Congreso Argentino y I Simposio de Grupo Cooperativo Iberoamericano de Medicina Transfusional", y

CONSIDERANDO:

Que en este evento, organizado por la Asociación Argentina de Hemoterapia e Inmunohematología, participarán como relatores invitados numerosos especialistas de destacada trayectoria en el campo de la hemoterapia e inmunohematología.

Que es objeto del mismo reunir a los principales especialistas de la medicina transfusional a nivel mundial, con el fin de lograr en cuatro jornadas de conferencias la mayor actualización posible de los profesionales y técnicos asistentes.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "VII Congreso Iberoamericano, VI Congreso Argentino y I Simposio del Grupo Cooperativo Iberoamericano de Medicina Transfusional", a desarrollarse del 10 al 13 de junio de 1997, en la ciudad de Buenos Aries.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 710/97

Declárase de interés nacional el "Quinto Congreso Tributario".

Bs. As., 13/6/97

VISTO el Expediente Nº 37869/97-28 del Registro del Ministerio de Economía y Obra y Servicios Públicos por medio del cual tramita la solicitud efectuada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal de declarar de interés nacional el "Quinto Congreso Tributario", y

CONSIDERANDO:

Que como en las ediciones, anteriores participarán destacados especialistas del país y del exterior, de reconocida jerarquía en la materia.

Que es objetivo del encuentro continuar con el tratamiento de los problemas tributarios que se presentan en el país y las teorías en desarrollo en el mundo, a efectos de lograr expresiones académicas que sirvan de modelo para su aplicación a situaciones concretas.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "Quinto Congreso Tributario", a desarrollarse del 25 al 28 de junio de 1997, en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aries.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 711/97

Declárase de interés nacional la "Primera Feria Internacional de Ecología ECOFERIA'97".

Bs. As., 13/6/97

VISTO el Expediente Nº 998/96 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la "Primera Feria Internacional de Ecología ECOFERIA'97", y

CONSIDERANDO:

Que el evento se convertirá en un lugar donde de las distintas organizaciones y empresas puedan demostrar al público en general, su interés por la preservación del medio ambiente y las diversas actividades que se realizan en su favor.

Que el encuentro servirá para el análisis de la problemática ambiental con el objeto de contar con diagnósticos para desarrollar y fomentar programas de restauración y preservación del equilibrio ecológico.

Que la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a la facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "Primera Feria Internacional de Ecología ECOFERIA'97", a desarrollarse del 12 al 24 de junio de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 712/97

Declárase de interés nacional el "XXVIII Congreso Argentino de Gastroenterología", el "XV Congreso Argentino de Endoscopía Digestiva" y las "V Jornadas de Gastroenterología Pediátrica y Nutrición".

Bs. As., 13/6/97

VISTO el Expediente Nº 2002-3164-97-9 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "XXVIII Congreso Argentino de Gastroenterología", el "XV Congreso Argentino de Endoscopía Digestiva" y las "V Jornadas de Gastroenterología Pediátrica y Nutrición", y

CONSIDERANDO:

Que los encuentros son organizados por la Federación Argentina de Gastroenterología (FAGE), la Sociedad Argentina de Gastroenterología (SAGE), la Asociación de Endoscopía Digestiva (AAED) y la Sociedad de Pediatría de Rosario.

Que el objetivo principal de estas reuniones es la difusión de los principales avances en gastroenterología, endoscopía digestiva y hepatología, la que estará a cargo de destacados invitados del país y del extranjero de primer nivel científico.

Que la jerarquía y el prestigio de las entidades organizadoras, expositores y participantes del evento garantizan el alto nivel académico con que se desarrollarán los acontecimientos.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "XXVIII Congreso Argentino de Gastroenterología", el "XV Congreso Argentino de Endoscopía Digestiva" y las "V Jornadas de Gastroenterología Pediátrica y Nutrición", a desarrollarse del 21 al 24 de septiembre de 1997, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no ge-

nerará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1801/97

Apruébase la metodología para la medición de la variación de ingresos producto de la revisión de la estructura tarifaria del servicio básico telefónico.

Bs. As., 19/6/97

VISTO el expediente Nº 633/97 del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y lo dispuesto por los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 92/97 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos del Decreto citado en el visto instruyen a esta Secretaría para efectuar las mediciones de variación de tráfico y de elasticidad derivadas de la aplicación de las modificaciones aprobadas a la Estructura General de Tarifas del servicio básico telefónico.

Que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado, resulta necesario establecer una metodología para la medición de los ingresos de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico y constatar si se produjeron variaciones en los mismos por efecto directo de la revisión tarifaria aprobada por el Decreto Nº 92/97.

Que dichas mediciones no implican reconocimiento respecto a las variaciones de ingresos que se produzcan hasta tanto no se realicen las respectivas evaluaciones y se cumpla con lo prescripto en los artículos 4º y 5º del mencionado Decreto.

Que, por otra parte, el Decreto Nº 2585/91 establece la neutralidad de la tarifa promedio, lo que no implica el mantenimiento de los ingresos, ya que éstos pueden variar por incrementos o disminuciones de los otros servicios o de los abonados, o por otras medidas de política comercial de las empresas.

Que a los fines de la evaluación de los resultados de la medición, deberán considerarse además, las modificaciones en otros ingresos, que tengan las empresas y los operadores independientes, producto del impacto que sobre el tráfico origine la aplicación del Decreto Nº 92/97.

Que la metodología se confeccionó bajo la coordinación y asistencia técnica de un consultor enviado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, según lo establece el artículo 4º del Decreto Nº 92/97.

Que conforme lo preceptúa el artículo 5º del Decreto Nº 92/97 las mediciones de ingresos se efectuarán trimestralmente, procediéndose a realizar evaluaciones en forma semestral.

Que a tales efectos las licenciatarias del servicio básico telefónico deberán presentar a esta Secretaría toda la información correspondiente de conformidad con la metodología que por la presente se aprueba.

Que la metodología fue analizada y evaluada por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, quien manifiesta su conformidad por nota SIGEN Nº 1568 GCSE, obrante a fojas 23 del expediente Nº 633/97 de esta Secretaría.

Que, por otra parte, esta Secretaría realizó consultas con otros expertos de reconocida trayectoria internacional, los cuales manifestaron su acuerdo a la metodología propuesta.

Que la misma mantiene similares criterios a los establecidos para las aplicaciones de las reducciones dispuestas en el capítulo XII, punto 12.4.1, del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º del Decreto Nº 62/90.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 92/97 y de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la metodología para efectuar las mediciones de tráfico, elasticidad y de verificación de la variación de los ingresos de las licenciatarias del servicio básico telefónico provocada por efecto directo de la revisión tarifaria aprobada por el Decreto Nº 92/97, de conformidad con lo previsto en los artículos 4º y 5º del mencionado Decreto, la que como Anexo I integra la presente.

Art. 2º — Notifíquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., a TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S.A., a la FEDERACION DE COOPERATIVAS TELEFONICAS (FECOTEL) y a la FEDERACION DE COOPERATIVAS TELEFONICAS DEL SUR (FECOSUR).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

METODOLOGIA PARA LA MEDICION DE LA VARIACION DE INGRESOS PRODUCTO DE LA REVISION DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA DEL SERVICIO BASICO TELEFONICO

1. OBJETIVO

El objetivo del presente documento es fijar la metodología que será utilizada para medir, tal como disponen los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 92/97, la variación de ingreso provocada por la revisión tarifaria vigente desde el 1º de febrero de 1997, a los efectos de comprobar la neutralidad de los mismos, así como la variación del tráfico y la elasticidad-precio actual de la demanda. La misma ha sido confeccionada con la asistencia técnica y en coordinación con el Banco Mundial, de conformidad con el artículo 4º del Decreto 92/97.

2. PLAZOS

Las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB) deben brindar información trimestral, con desagregación mensual, la cual será auditada, según el tipo de información, por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) y por la Sindicatura General de la Nación (SIGEN).

La información de tráfico será entregada mensualmente por las empresas a los 45 días de vencido el mes. Esta será definitiva y procederá a auditarla el INDEC en forma trimestral.

La información sobre ingresos se presentará trimestralmente a los 65 días de vencido el trimestre, será definitiva, y, si bien estará auditada por las empresas que realizan la auditoría externa en las LSB, será remitida a la SIGEN para su conformación. Para el trimestre que coincide con el cierre del ejercicio el plazo se extenderá a los 75 días de vencido el mismo.

Esta información coincidirá con los trimestres calendarios y se presentará para aquellos trimestres que concluyan el 31/3, el 30/6, el 30/9 y el 31/12 de los años 1997 y 1998, y el 31/3 de 1999.

Las evaluaciones serán semestrales y coincidirán con los semestres que finalizan en junio y diciembre de cada año, procediéndose a realizarse la primera evaluación con la información al 30 de junio de 1997.

3. — SERVICIOS A MEDIR

La Canasta de Servicio Básico Telefónico estará compuesta por los servicios que se medirán, que son:

COD. (i=)	CONCEPTO
A	Abono mensual
1	Comercial AMBA
2	Comercial Interior
3	Profesional AMBA
4	Profesional Interior
5	Casa de Familia AMBA
6	Casa de Familia Interior
7	Gobierno AMBA
8	Gobierno Interior
9	Jubilados AMBA
10	Jubilados Interior
B	Servicio Urbano
11	Tarifa horario normal
12	Tarifa horario reducido
13	Tarifa horario pico
C	Servicio Interurbano
14	Tarifa Clave 1 horario normal
15	Tarifa Clave 1 horario reducido
16	Tarifa Clave 1 horario nocturno
17	Tarifa Clave 1 Origen o Destino AMBA horario normal
18	Tarifa Clave 1 Origen o Destino AMBA horario reducido
19	Tarifa Clave 1 Origen o Destino AMBA horario nocturno
20	Tarifa Clave 1 Origen y Destino Interior horario normal
21	Tarifa Clave 1 Origen y Destino Interior horario reducido
22	Tarifa Clave 1 Origen y Destino Interior horario pico
23	Tarifa Clave 2 horario normal
24	Tarifa Clave 2 horario reducido
25	Tarifa Clave 2 horario nocturno
26	Tarifa Clave 3 horario normal
27	Tarifa Clave 3 horario reducido
28	Tarifa Clave 3 horario nocturno
29	Tarifa Clave 4 horario normal
30	Tarifa Clave 4 horario reducido
31	Tarifa Clave 4 horario nocturno
32	Tarifa Clave 5 horario normal
33	Tarifa Clave 5 horario reducido
34	Tarifa Clave 5 horario nocturno
35	Tarifa Clave 6 horario normal
36	Tarifa Clave 6 horario reducido
37	Tarifa Clave 6 horario nocturno
38	Tarifa Clave 7 horario normal
39	Tarifa Clave 7 horario reducido
40	Tarifa Clave 7 horario nocturno
41	Tarifa Clave 8 horario normal
42	Tarifa Clave 8 horario reducido
43	Tarifa Clave 8 horario nocturno
44	Tarifa Clave 9 horario normal
45	Tarifa Clave 9 horario reducido
46	Tarifa Clave 9 horario nocturno
47	Tarifa Clave 10 horario normal
48	Tarifa Clave 10 horario reducido
49	Tarifa Clave 10 horario nocturno
50	Tarifa Clave 11 horario normal
51	Tarifa Clave 11 horario reducido
52	Tarifa Clave 11 horario nocturno
53	Tarifa Clave 12 horario normal
54	Tarifa Clave 12 horario reducido
55	Tarifa Clave 12 horario nocturno
D	Servicio Internacional
56	Discado directo internacional Común
57	Discado directo internacional Preferencial
58	Semi Automático (Operadora)
59	República Oriental del Uruguay
E	Telefonía Pública
60	T.P.A./T.P.M.
61	Locutorios
62	Resto
F	Líneas dedicadas o directas
63	Grandes Clientes
64	Gobierno
65	Operador Independiente

Los ingresos provenientes de estos servicios son los que se tendrán en cuenta para la medición. Estos son todos los servicios incluidos en abono mensual, servicio urbano, interurbano e internacional y telefonía pública, que se medirán en forma completa. Por ello se tienen en cuenta aquellos servicios no existentes con anterioridad a la revisión tarifaria (ejemplo: el horario pico, que estaba incluido en el horario normal) y también aquellos no existentes con posterioridad a la misma (ejemplo: la banda nocturna, que fue eliminada para todas las tarifas).

4. — METODOLOGÍA

4.1 Introducción

Para medir la variación de ingresos producto de la revisión tarifaria se compararán los ingresos correspondientes a un trimestre corriente con ingresos correspondientes a igual trimestre del año 1996 (trimestre base). Así, por ejemplo, se compararán los ingresos del primer trimestre de 1997 con los del primer trimestre de 1996. Los ingresos del trimestre base serán ajustados de manera de aislar el efecto sobre los ingresos de variables ajenas a la revisión tarifaria.

La revisión, vigente desde el 1 de febrero de 1997, no fue exclusivamente sobre tarifas sino que abarcó también el cambio de bandas horarias (creación del horario pico; etc.), el desmembramiento de claves (Clave 1 en Clave 1 Origen y Destino Interior y Clave 1 Origen o Destino AMBA), la estipulación de descuentos para jubilados y casas de familia, la desaparición de pulsos libres. Por ello no se compararán directamente los ingresos provenientes de algunos servicios específicos (por ejemplo, los ingresos provenientes del horario normal del servicio urbano no se compararán directamente pues el horario normal antes de la revisión tarifaria no es idéntico al horario normal posterior a la misma). Sin embargo, sí se compararán el trimestre corriente con el trimestre base respecto de los ingresos provenientes de un servicio global (por ejemplo, los ingresos provenientes del servicio urbano).

4.2. Variables consideradas para el ajuste del trimestre base

Las variables que ajustarán el trimestre base son:

a) variables que ajustan la TARIFA del trimestre base:
• ritmos de tasación: cambios por aplicación del price cap;
• valor del pulso: cambios por actualización semestral.

b) variable que ajusta el VOLUMEN del trimestre base:

• líneas facturadas.

El volumen del Abono Mensual se ajustará por la variación de la cantidad de líneas facturadas por categoría. El volumen de los servicios urbano, interurbano e internacional se ajustarán por la variación de la cantidad de líneas facturadas total.

No se han considerado otras variables que afectan el tráfico, tales como Elasticidad PBI de la demanda de tráfico telefónico, Consumo promedio por línea nueva, Calidad de servicio, Apertura Económica, Turismo, Producción Industrial, etc. por la falta de información para su implementación. En el caso de que la medición precisa de la incidencia de estas variables sobre el tráfico se haga posible en el futuro, se tendrán en cuenta en los ajustes correspondientes.

Asimismo, si por razón de fuerza mayor hubiere una variación significativa en el tráfico y en los ingresos, las empresas propondrán alternativas de ajuste sobre los ingresos, originadas en tal causa, procediendo esta Secretaría a evaluar su magnitud, significatividad y correspondencia a los efectos de considerarlas en futuros ajustes.

4.3 Dinámica

Las variables de ajuste corrigen los ingresos del trimestre base que se compara con el trimestre corriente.

La primera medición será la del trimestre corriente enero-marzo de 1997, que se comparará con el trimestre base enero-marzo de 1996. La segunda medición será la del trimestre corriente abril-junio de 1997, que se comparará con el trimestre base abril-junio de 1996. La variación de la primera medición se sumará a la variación de la segunda medición para realizar la evaluación semestral.

El mismo procedimiento se implementará en el segundo semestre, en el año 1998 y en el primer trimestre del año 1999.

El cuarto trimestre, como consecuencia de la aplicación del price-cap, el 8 de noviembre de cada año, será dividido en dos subperíodos, asignándose el tráfico en forma proporcional al tiempo vigente de las tarifas.

Las comparaciones de ingresos serán efectuadas utilizando los ingresos devengados.

Para el cálculo de la variación de ingresos se utilizará el volumen devengado neto de pulsos libres en tanto que para el cálculo de las elasticidades-precio se utilizará el volumen total que incluye dichos pulsos.

5. FORMULAS A UTILIZAR

(1) $$VI = \sum ITC_{in} - \sum IATB_{in}$$

Donde:

VI = **V**ariación **I**ngresos, de todos los servicios correspondientes a la canasta de Servicio Básico Telefónico durante el período de variación.

ITC_{in} = **I**ngresos **T**rimestre **C**orriente, correspondientes a servicio "i" de la canasta de Servicio Básico Telefónico en el trimestre "n" corriente.

$IATB_{in}$ = **I**ngresos **A**justados **T**rimestre **B**ase, correspondientes a servicio "i" de la canasta de Servicio Básico Telefónico en el trimestre base "n".

(2) $$IATB_{in} = TATB_{in} \times VATB_{in}$$

(2a) $$TATB_{in} = (TTB_{in} \times FAT_{in})$$

(2b) $$VATB_{in} = (VTB_{in} \times FAV_{in})$$

Donde:

$TATB_{in}$ = **T**arifa **A**justada **T**rimestre **B**ase, correspondiente a servicio "i" de la canasta de Servicio Básico Telefónico en el trimestre base "n".

TTB_{in} = **T**arifa **T**rimestre **B**ase, correspondiente a servicio "i" de la canasta de Servicio Básico Telefónico en el trimestre base "n".

FAT_{in} = **F**actor de **A**juste **T**arifa, del trimestre base "n", correspondiente a servicio "i" de la canasta de Servicio Básico Telefónico.

$VATB_{in}$ = **V**olumen **A**justado **T**rimestre **B**ase, de tráfico ajustado o (excluyente) de cantidad ajustada de abonados, correspondiente a servicio "i" de la canasta de Servicio Básico Telefónico en el trimestre base "n".

VTB_{in} = **V**olumen **T**rimestre **B**ase, de tráfico o (excluyente) de cantidad de abonados, correspondiente a servicio "i" de la canasta de Servicio Básico Telefónico en el trimestre base "n".

FAV_{in} = **F**actor de **A**juste **V**olumen, de tráfico o (excluyente) de cantidad de abonados del trimestre base "n", correspondiente a servicio "i" de la canasta de Servicio Básico Telefónico.

(3) $$FAT_i = (1 + VPVP) \times (1 + VPTR_i)$$

(3a) $$VPVP = (VP_{corriente} - VP_{base}) / VP_{base}$$

(3b) $$VPTR_i = ((1-e^{-Ri\ base/DMi}) - (1-e^{-Ri\ corriente/DMi})) / (1-e^{-Ri\ corriente/DMi})$$

Donde:

VPVP = **V**ariación **P**orcentual del **V**alor del **P**ulso.

$VPTR_i$ = **V**ariación **P**orcentual de la **T**arifa por variación de los **R**itmos de tasación del servicio "i".

VP = **V**alor del **P**ulso

R_i = **R**itmo de tasación del servicio "i" (segundos por pulso).

DMi = **D**uración **M**edia del servicio "i" (segundos)

(4) $$FAV_i = (1 + VPLF)$$

(4a) $$VPLF = (LF_{corriente} - LF_{base}) / LF_{base}$$

Donde:

VPLF = **V**ariación **P**orcentual de la cantidad de **L**íneas **F**acturadas durante el período de variación.

LF = **L**íneas **F**acturadas

(5) $$EP_k = \sum \Delta V_i / \sum \Delta T_i$$

EP_k = **E**lasticidad-**P**recio de la demanda correspondiente a servicio global "k" (servicios urbano, interurbano, internacional) de la canasta de Servicio Básico Telefónico.

ΔV_i = Cambio porcentual en el **V**olumen y de tráfico relacionado directamente con la revisión de la tarifa, correspondiente a servicio "i" dentro del servicio global "k" de la canasta de Servicio Básico Telefónico.

ΔT_i = Cambio porcentual en la **T**arifa por la revisión tarifaria, correspondiente a servicio "i" dentro del servicio global "K" de la canasta de Servicio Básico Telefónico.

(5a) $$\Delta V_i = (VTC_{in} - VATB_{in}) / VATB_{in}$$

Donde:

VTC_{in} = **V**olumen **T**rimestre **C**orriente, de tráfico o (excluyente) de cantidad de abonados, correspondiente a servicio "i" de la canasta de Servicio Básico Telefónico en el trimestre "n" corriente.

(5b) $$\Delta T_i = (TTC_{in} - TATB_{in}) / TATB_{in}$$

Donde:

TTC_{in} = **T**arifa **T**rimestre **C**orriente, correspondiente a servicio "i" de la canasta de Servicio Básico Telefónico en el trimestre "n" corriente.

6. BASE DE DATOS

Se constituirá un sistema de control a través de una base de datos para la medición y verificación de los efectos producidos por la revisión tarifaria de los servicios básicos telefónicos.

La base de control se nutrirá de la información provista a la SECOM por las LSB, que será concordante con los requerimientos previstos en las Resoluciones Nº 26874/96 y Nº 26888/96.

Un instructivo para la confección de la base de datos se remitirá a las LSB dentro de los diez (10) días hábiles de aprobada la presente Resolución.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIARIOS, REVISTAS Y AFINES

Resolución 352/97

Norma a la que se podrá ajustar toda persona de existencia física que se encuentre en posesión de una parada y/o reparto de diarios, revistas y afines.

Bs. As., 2/6/97

VISTO el Decreto Ley 24.095/45 ratificado por Ley Nº 12.921, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MTSS Nº 43/91 contiene disposiciones relativas al reconocimiento del derecho a la estabilidad de la parada de venta y/o reparto.

Que, no obstante la vigencia de dicha normativa, se observa la existencia de numerosas situaciones de hecho en inobservancia de las disposiciones estatuidas en la resolución citada.

Que la suspensión de la normativa vigente en materia de régimen del personal dedicado a la venta de diarios, revistas y afines, dispuesta a partir de la vigencia de la Resolución MTSS Nº 53/91, creó situaciones que no se compadecen con la Resolución MTSS Nº 43/91.

Que a fin de que tales situaciones irregulares tengan una solución apropiada corresponde establecer un procedimiento tendiente a legalizar a quienes se encuentran incursos en las mismas, adecuándolos previo cumplimiento de los requisitos enumerados en la presente, al encuadramiento normativo de la actividad.

Que si bien fue dictada el 10 de noviembre de 1993 la Resolución MTSS Nº 1088, que contemplaba la solución legal de los problemas apuntados, la misma no entró en vigencia por no haberse publicado en el Boletín Oficial.

Que atento el tiempo transcurrido desde entonces se torna necesario el dictado de una nueva resolución que deje sin efecto y sustituya esta última.

Que se introducen algunas modificaciones a la mencionada resolución a fin de tornar más ágil el procedimiento en los casos que exista una petición anterior y además adecuarla a la estructura actual del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, disponiendo una reducción de los plazos para las presentaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Toda persona de existencia física que se encuentre en posesión de una parada y/o reparto de diarios, revistas y afines y ejerza personalmente la actividad de vendedor en la misma, en inobservancia a las disposiciones de la Resolución MTSS Nº 43/91, podrá legalizar dicha situación cumplimentando los recaudos establecidos en la presente.

Art. 2º — A los efectos previstos en el artículo anterior los interesados deberán cumplimentar los siguientes recaudos:

a) encontrarse en posesión de esa parada y/o reparto al momento de entrada en vigencia de la presente y ejercer personalmente la actividad en la misma a esa fecha.

b) Continuar en forma ininterrumpida en la posesión de la parada y/o reparto, y en el ejercicio personal de la actividad a la fecha a que se refiere el artículo 3º de esta resolución.

Art. 3º — Las personas comprendidas en el artículo 1º que cumplimenten los recaudos establecidos en el artículo anterior, deberán presentar la solicitud pertinente por ante la Sede Central del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL o sus Agencias Territoriales según corresponda por el emplazamiento de la parada y/o reparto, dentro de los SESENTA (60) DIAS hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente, en la que constituirán domicilio y que contendrá:

a) La petición correspondiente mediante el llenado por duplicado del formulario que como Anexo se agrega a la presente Resolución, con los datos que en él se consignan y cuya provisión al interesado estará a disposición en la Mesa de Entradas de la Dirección de Inspección y Relaciones Individuales del Trabajo o en la Agencia Territorial respectiva.

b) La documentación mediante la cual se transfirió la parada y/o reparto cuya titularidad estuviese registrada ante la Autoridad de Aplicación. En tal caso, las firmas del documento que instrumente la transferencia deberán estar certificadas por escribano o por autoridad con facultades suficientes, cumplimentando, cuando corresponda, lo normado en el artículo 1277 del Código Civil.

Art. 4º — Cuando quien pretenda la legalización tuviera en trámite por ante la Autoridad de Aplicación el pedido de reconocimiento efectuado con anterioridad, y siempre que la petición aún no haya sido resuelta, no deberá cumplimentar lo dispuesto en el artículo 3º inc. a).

Art. 5º — La legalización dispuesta en la presente resolución no dispensa del cumplimiento de las exigencias contenidas en los artículos 1º inc. c) y d); 2º y 16 de la Resolución MTSS Nº 43/91.

Art. 6º — Las personas comprendidas en el artículo 1º que no se presenten en el término establecido en el artículo 3º perderán el derecho a acogerse a la legalización prevista en la presente resolución.

Art. 7º — Las personas que pretendan legalizar su situación conforme a las prescripciones de la presente y que tengan deducidos reclamaciones o recursos administrativos o judiciales pendientes de resolución, deberán declarar la existencia de los mismos en oportunidad de la presentación prevista en el artículo 3º. La falta de cumplimiento de este requisito hará que se tenga por no efectuada esa presentación. La legalización, en el caso que proceda, quedará subordinada al desistimiento de aquellas reclamaciones o recursos que deberá efectuar el interesado, pudiendo formalizar y acreditar fehacientemente esta circunstancia hasta el momento de entrega del certificado que instrumenta el reconocimiento. La falta de este recaudo hará que la legalización no produzca efecto alguno.

Art. 8º — A los fines de la acreditación de la efectiva posesión de la parada y del ejercicio personal de la actividad, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá, indistintamente, practicar las siguientes medidas:

a) El requerimiento a la asociación sindical de trabajadores con personería gremial representativa de los vendedores de diarios y revistas en la zona de actuación que corresponda al solicitante de la legalización, a fin de que informe sobre ambas circunstancias y, en caso afirmativo, extienda la pertinente certificación con carácter de declaración jurada.

b) La verificación a cargo de su Servicio de Inspección del Trabajo, o a través de la colaboración que se solicite al Servicio de Inspección del Trabajo de las provincias, conforme los términos del Decreto Nº 772/96, cuando la parada y/o reparto se encuentre en territorio provincial.

c) Cualquier otra que, a título de medida para mejor proveer, considere procedente para resolver la petición.

Art. 9º — La probanza de las circunstancias a que se refiere el artículo anterior será suficiente para tener por acreditado el abandono de la parada y/o reparto por el titular registrado.

Previa citación de este último a estar a derecho con garantía del debido proceso adjetivo y bajo apercibimiento de dictarse la caducidad de su derecho a la parada y/o reparto, en caso de incomparecencia, igual extremo se tendrá por operado cuando la transferencia se hubiere hecho en violación a las normas que la rigen.

Art. 10. — Satisfecha la acreditación de las circunstancias a que se refiere el artículo 8º y, en su caso, una vez firme la caducidad del derecho a la parada y/o reparto del anterior titular conforme lo previsto en el artículo anterior, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL extenderá al solicitante el certificado que legaliza su situación irregular.

Art. 11. — Exceptúase de lo dispuesto en la presente resolución a los casos en que se cuestione entre partes el derecho a la titularidad de la parada y/o reparto, cuya controversia deberá ser dilucidada en sede judicial.

Art. 12. — Caducarán todas las actuaciones administrativas que se tramiten por ante este MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en las cuales se hubiese solicitado el reconocimiento de parada y/o reparto que hubieren ingresado con anterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución y que no sean impulsadas por los interesados dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la vigencia de la presente, con excepción de las referidas en el artículo 4º y de aquellas que se encuentren pendientes de resolución, recurridas administrativa o judicialmente sin resolución firme o sometidas a órdenes judiciales que cumplimentar.

Art. 13. — La SECRETARIA DE TRABAJO será el organismo de interpretación de la presente resolución, pudiendo dictar normas complementarias a los fines de su aplicación.

Art. 14. — Déjase sin efecto la Resolución MTSS Nº 1088/93, la que se sustituye por la presente.

Art. 15. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO

Legalización del Derecho de Parada y/o Reparto de Diarios, Revistas y Afines

DATOS PESONALES DEL PETICIONANTE

Apellido y Nombre...

DNI/LC/LE/CI: □□□□□□□□ CUIT Nº: □□-□□□□□□□□-□□

Estado civil.................................... Fecha de nacimiento ..../........./.........

Domicilio real

Calle: .... Nº ....Piso: ....Depto.: ....

Código Postal: .... Localidad: ....Provincia: ....

Domicilio legal

Calle: .... Nº ....Piso: ....Depto.: ....

Código Postal: .... Localidad: ....Provincia: ....

DATOS DE LA PARADA

Ubicación: ....
....
....

Código Postal: .... Localidad: ....Provincia: ....

Turno.......................................Rubro de venta:.......................................

DATOS DEL REPARTO

Radio del reparto:...
....
....

Distribuidor/es que le provee/n:...
....

Fecha posesión parada		
Día:	Mes:	Año:

Ejerce personalmente la actividad			
Si		No	

Declaración de reclamaciones o recursos administrativos o judiciales pendientes de resolución:
....
....

DESISTE			
SI		NO	

Declaro bajo juramento que los datos consignados precedentemente son ciertos

Lugar y fecha:..., .../......../.........

FIRMA	ACLARACION
....	....

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 43/97

Exámenes médicos en salud, preocupacionales, periódicos, previos a la transferencia de actividad, posteriores a ausencias prolongadas, previos a la terminación de la relación laboral. Obligatoriedad para el trabajador. Profesionales y Centros Habilitados. Incumplimiento. Otras obligaciones. Disposición transitoria. Vigencia y plazos.

Bs. As, 12/6/97

VISTO el Expediente de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.R.T. Nº 276/97; las Leyes Nros. 18.695, 19.587, 24.557; los Decretos Nros. 170 de fecha 21 de febrero de 1996, 658 de fecha 24 de junio de 1996, 1338 de fecha 25 de noviembre de 1996; las Resoluciones S.R.T. Nros. 10 de fecha 13 de febrero de 1997, 16 de fecha 17 de febrero de 1997, 25 de fecha 26 de marzo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que constituye el objetivo principal de la Ley Nº 24.557 la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y, en los supuestos en que ocurran, asegurar al damnificado adecuada atención en forma oportuna, procurando su restablecimiento en el tiempo más breve.

Que la Ley Nº 24.557 no solo estipula el fomento de la prevención como objetivo, sino que, además, adopta herramientas adecuadas para hacer posible su cumplimiento, previéndose —entre ellas— la obligación de desarrollar planes de mejoramiento y de vigilar continuamente las condiciones y medio ambiente de trabajo, como asimismo la de monitorear el estado de salud de los trabajadores, derivado de la exposición a riesgos laborales, a través de la realización de exámenes médicos.

Que, en tal sentido, no solo resulta necesario generar los mecanismos para estimular la conducta de los responsables para el cumplimiento efectivo de las medidas que probadamente impidan el acaecimiento de siniestros laborales, sino también establecer aquellos que permitan la detección temprana de enfermedades profesionales y secuelas incapacitantes que las contingencias laborales puedan producir.

Que en este aspecto, el artículo 9º del Decreto Nº 1338/96 atribuye a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO la facultad de determinar los exámenes médicos que las Aseguradoras o los empleadores autoasegurados deberán realizar a los trabajadores para protegerlos de los daños que eventualmente pudieran derivar de la falta de adecuación psicofísica para desempeñar determinados puestos de trabajo o de aquellos derivados de la exposición a determinados agentes de riesgo laborales.

Que asimismo, el artículo 6º de la Ley Nº 24.557 libera de responsabilidad a los obligados a la dación de las prestaciones que establece dicha Ley respecto de aquellas preexistencias detectadas al inicio de la relación laboral, cuya producción, por ende, no es responsabilidad del nuevo empleador, ni de la Aseguradora a la que se encuentre afiliado.

Que una vez alcanzado un mayor nivel de maduración en el proceso de reforma del sistema de salud actualmente en ejecución, será posible prever instancias de articulación entre los exámenes médicos previstos en el sistema de riesgos del trabajo y los que contemple el Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que sobre la base de lo dicho anteriormente resulta pertinente determinar en el marco del sistema de riesgos del trabajo cuáles son los exámenes médicos obligatorios, sus características, frecuencia, contenidos mínimos y responsables de su realización; esto sin perjuicio de que, hacia el futuro, el avance científico o los cambios que se deriven de las reformas en el sistema de salud, hagan recomendable posteriores ajustes.

Que a los fines de un correcto cumplimiento de los objetivos del sistema, la realización de los exámenes médicos debe establecerse en atención a las distintas etapas de la prestación laboral de los trabajadores y sus eventuales modificaciones.

Que ante la necesidad de comprobar la aptitud de un postulante para cubrir determinado puesto de trabajo, así como a los fines de detectar las patologías preexistentes al inicio de una relación de trabajo, cabe determinar la obligatoriedad de la realización de un examen médico de salud previo al inicio de la relación laboral, indicando asimismo los contenidos mínimos de dicho examen.

Que dado el avance tecnológico en general y las políticas de detección precoz de enfermedades profesionales que cada Aseguradora en particular o empleador autoasegurado pueden considerar pertinente instrumentar, es menester explicitar las frecuencias y contenidos mínimos de los exámenes periódicos, sin perjuicio de los estudios complementarios y frecuencias que cada Aseguradora o empleador autoasegurado puedan realizar complementaria o adicionalmente por cada agente de riesgo.

Que resulta pertinente, en función de los objetivos de la Ley sobre Riesgos del Trabajo y de lo expresamente establecido en el Decreto Nº 1338/96, que en los exámenes exigidos durante la relación laboral se prioricen los estudios específicos asociados con la presencia de los agentes de riesgo en el ámbito del trabajo, y que sea la Aseguradora o el empleador autoasegurado los responsables de su realización.

Que sin perjuicio de lo anterior, se considera apropiado que la Aseguradora o el empleador autoasegurado pueden presentar a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO exámenes equivalentes a los estipulados en el Anexo específico, fundamentando su sustitución; en estos supuestos, la S.R.T. podrá solicitar mayores explicaciones e informes complementarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos fijados.

Que asimismo, por idénticas razones que justifican la existencia de exámenes preocupacionales, resulta conducente prever como responsabilidad del empleador o de la Aseguradora, en su caso, la realización de los exámenes médicos de salud en el caso de ausencias prolongadas del lugar de trabajo por parte del trabajador, como así también ante el caso que, a raíz de un cambio en la asignación de actividades al trabajador, varíe el tipo de aptitud requerida, o ante la necesidad de prevenir los riesgos derivados de la presencia de los agentes señalados en el Decreto Nº 658/96.

Que en el primer caso, su realización es a voluntad de la Aseguradora o del empleador autoasegurado. En cambio, en los demás supuestos, atento a que la circunstancia motivadora de su realización depende fundamentalmente de la política de recursos humanos adoptada por el empleador, resulta pertinente que la responsabilidad de su realización gravite sobre éste.

Que un adecuado seguimiento de la salud laboral de los trabajadores hace conveniente la realización de estudios a la finalización de la relación de trabajo; por un lado, para permitir evaluar el estado general con el cual el trabajador expuesto a agentes de riesgo deja su puesto de trabajo y, por otra parte, porque resulta un instrumento adecuado de prueba en caso de que, a posteriori de producida la extinción de la relación laboral, el trabajador sufra algún infortunio no imputable al antiguo empleador.

Que asimismo, la Ley Nº 24.557 pone en cabeza de la Aseguradora o del empleador autoasegurado la obligación de responder por los daños que se hubieran producido durante la vigencia de la relación de trabajo y hasta DOS (2) años de producida la extinción de aquélla, llevando todas estas razones a hacer aconsejable promover la realización de exámenes médicos a la finalización de la vinculación laboral, dejando a cargo de la Aseguradora o del empleador autoasegurado su realización.

Que a los efectos de obtener una información precisa y completa, resulta necesario requerir del trabajador, en cada examen, una declaración en la que informe acerca de enfermedades o dolencias de su conocimiento

Que la inmediata materialización de los exámenes médicos periódicos a la totalidad de los trabajadores expuestos a agentes de riesgo podría llevar, dada la magnitud de la tarea, a comprometer la calidad de dichos exámenes, siendo pertinente el establecimiento de un esquema en el que, en un plazo razonable, todos los trabajadores expuestos a riesgo queden incorporados al régimen de exámenes periódicos correspondientes.

Que, a tal fin, los plazos deben fijarse teniendo en cuenta los agentes de riesgo a los que se hallen expuestos los trabajadores, resultando recomendable comenzar los exámenes a los trabajadores expuestos a los agentes de riesgo determinado por el Decreto Nº 658/96 de mayor amenaza para la salud de los trabajadores (como los agentes químicos, biológicos y radiaciones ionizantes), y continuar con los trabajadores expuestos a vibraciones, ruidos, otros riesgos físicos y riesgos ergonómicos, fijando asimismo un listado de actividades económicas que, como mínimo, deben cubrirse siguiendo las pautas del cronograma.

Que la Ley Nº 19.587 impone a los empleadores y a los trabajadores en general, la obligación de cumplir con la normativa de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Que dentro de las obligaciones que al respecto se establecen expresamente, se dispone a cargo del empleador la obligación de efectuar los exámenes médicos que esta normativa regula, y, a cargo del trabajador, la de someterse a su realización.

Que sin perjuicio de ello, resulta conveniente a los fines de cumplir con los objetivos que establece la Ley Nº 24.557 permitir que las Aseguradoras, bajo determinadas condiciones y circunstancias, asuman las obligaciones que impone la presente Resolución, tal como oportunamente lo señalara el Decreto Nº 170/96, en reemplazo de los empleadores pero con su estrecha colaboración.

Que la Ley Nº 24.557, en su artículo 31, impone a las Aseguradoras la obligación de denunciar ante la S.R.T. los incumplimientos vinculados con la normativa de Higiene y Seguridad, incluido el Plan de Mejoramiento.

Que resulta de aplicación las Resoluciones S.R.T. Nº 10/97 y 25/97, y la Ley Nº 18.695, en los casos de incumplimiento a las obligaciones emergentes de la normativa vigente en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Riesgos del Trabajo.

Que resulta necesario crear un comité técnico que tenga por objetivo monitorear la aplicación de la presente Resolución y proponer modificaciones para ajustarla a las especiales situaciones que envuelven la prestación de determinadas modalidades laborales.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales se ha expedido en forma favorable para el dictado de la presente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de las Leyes Nros. 19.587 y 24.557, los Decretos Nros. 658/96 y 1338/96, y la Resolución S.R.T. Nº 16/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Exámenes médicos en salud.

Establécese que los exámenes médicos en salud incluidos en el sistema de riesgos del trabajo son los siguientes:

1. Preocupacionales o de ingreso;
2. Periódicos;
3. Previos a una transferencia de actividad;
4. Posteriores a una ausencia prolongada, y
5. Previos a la terminación de la relación laboral o de egreso.

Art. 2º — Exámenes preocupacionales: objetivos, obligatoriedad, oportunidad de su realización, contenidos y responsables.

1. Los exámenes preocupacionales o de ingreso tienen como propósito determinar la aptitud del postulante conforme sus condiciones psicofísicas para el desempeño de las actividades que se le requerirán. En ningún caso pueden ser utilizados como elemento discriminatorio para el empleo. Servirán, asimismo, para detectar las patologías preexistentes y, en su caso, para evaluar la adecuación del postulante —en función de sus características y antecedentes individuales— para aquellos trabajos en los que estuvieren eventualmente presentes los agentes de riesgo determinados por el Decreto Nº 658/96.

2. Su realización es obligatoria, debiendo efectuarse de manera previa al inicio de la relación laboral.

3. Los contenidos de estos exámenes serán, como mínimo, los del ANEXO I de la presente Resolución. En caso de preverse la exposición a los agentes de riesgo del Decreto Nº 658/96, deberán, además, efectuarse los estudios correspondientes a cada agente detallados en el ANEXO II.

4. La realización del examen preocupacional es responsabilidad del empleador, sin perjuicio de que el empleador pueda convenir con su Aseguradora la realización del mismo.

5. A los efectos del artículo 6º, apartado 3, punto b) de la Ley Nº 24.557, los exámenes preocupacionales podrán ser visados o, en su caso, fiscalizados, en los organismos o entidades públicas, nacionales, provinciales o municipales que hayan sido autorizados a tal fin por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 3º — Exámenes periódicos objetivos, obligatoriedad, oportunidad de su realización, contenidos y responsables.

1. Los exámenes periódicos tienen por objetivo la detección precoz de afecciones producidas por aquellos agentes de riesgo determinados por el Decreto Nº 658/96 a los cuales el trabajador se encuentre expuesto con motivo de sus tareas, con el fin de evitar el desarrollo de enfermedades profesionales.

2. La realización de estos exámenes es obligatoria en todos los casos en que exista exposición a los agentes de riesgo antes mencionados, debiendo efectuarse con las frecuencias y contenidos mínimos indicados en el ANEXO II de la presente Resolución, incluyendo un examen clínico.

3. La realización del examen periódico es responsabilidad de la Aseguradora o empleador autoasegurado, sin perjuicio de que la Aseguradora puede convenir con el empleador su realización.

Art. 4º — Exámenes previos a la transferencia de actividad: objetivos, supuestos y contenidos.

1. Los exámenes previos a la transferencia de actividad tienen, en lo pertinente, los objetivos indicados para los exámenes de ingreso y de egreso.

2. En los casos previstos en el apartado siguiente, los exámenes deberán efectuarse antes del cambio efectivo de tareas.

3. Es obligatoria la realización de exámenes previos a la transferencia de actividad toda vez que dicho cambio indique el comienzo de una eventual exposición a uno o más agentes de riesgo determinados por el Decreto Nº 658/96, no relacionados con las tareas anteriormente desarrolladas. La realización de este examen será, en este supuesto, responsabilidad del empleador. Los contenidos del examen serán, como mínimo, los indicados en el ANEXO II de la presente Resolución.

4. Cuando el cambio de tareas conlleve el cese de la eventual exposición a los agentes de riesgo antes mencionados, el examen previsto en este artículo tendrá carácter optativo. La realización de este examen será, en este supuesto, responsabilidad de la Aseguradora o empleador autoasegurado.

Art. 5º — Exámenes posteriores a ausencias prolongadas: objetivos, carácter optativo, oportunidad de su realización y responsables.

1. Los exámenes posteriores a ausencias prolongadas tienen como propósito detectar las patologías eventualmente sobrevenidas durante la ausencia.

2. Estos exámenes tienen carácter optativo, pero sólo podrán realizarse en forma previa al reinicio de las actividades del trabajador.

3. La realización de este examen será responsabilidad de la Aseguradora o empleador autoasegurado, sin perjuicio de que la Aseguradora puede convenir con el empleador su realización.

4. Las Aseguradoras o empleadores autoasegurados determinarán los criterios para considerar que se configura el supuesto del presente artículo, debiendo comunicárselos a los empleadores afiliados. Los casos de ausencia prolongada deberán ser notificados por el empleador a la Aseguradora en los plazos y modalidades que ésta establezca.

Art. 6º — Exámenes previos a la terminación de la relación laboral o de egreso: objetivos, carácter optativo, oportunidad de su realización y responsables.

1. Los exámenes previos a la terminación de la relación laboral o de egreso tendrán como propósito comprobar el estado de salud frente a los elementos de riesgo a los que hubiere sido expuesto el trabajador al momento de la desvinculación. Estos exámenes permitirán el tratamiento oportuno de las enfermedades profesionales al igual que la detección de eventuales secuelas incapacitantes.

2. Los exámenes de egreso tienen carácter optativo. Se llevarán a cabo entre los DIEZ (10) días anteriores y los TREINTA (30) días posteriores a la terminación de la relación laboral.

3. La realización de este examen será responsabilidad de la Aseguradora o empleador autoasegurado, sin perjuicio de que la Aseguradora puede convenir con el empleador su realización.

4. El cese de la relación laboral deberá ser notificado por el empleador a la Aseguradora en los plazos y modalidades que ésta establezca.

Art. 7º — Obligatoriedad para el trabajador.

Los exámenes médicos a los que se refiere la presente Resolución, serán obligatorios para el trabajador, quien deberá asimismo proporcionar, con carácter de declaración jurada, la información sobre antecedentes médicos y patologías que lo afecten y de los que tenga conocimiento.

Art. 8º — Profesionales y centros habilitados.

Los exámenes establecidos en la presente Resolución deberán ser realizados en centros habilitados por la autoridad sanitaria y bajo la responsabilidad de un médico del trabajo habilitado ante la autoridad correspondiente.

Art. 9º — El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución a las Aseguradoras, empleadores y, en su caso, trabajadores, será juzgado y comprobado mediante el procedimiento reglado por las Resoluciones S.R.T. Nº 10/97 y 25/97 y pasible de las sanciones establecidas por la normativa vigente.

Art. 10. — Otras obligaciones.

En todos los casos, los responsables de la realización de los exámenes previstos en la presente Resolución, deberán prever el acceso a los resultados de los mismos a los auditores médicos de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 11. — Créase, en el ámbito de la S.R.T., una comisión técnica con la finalidad de monitorear y analizar la aplicación de la presente resolución y elaborar propuestas orientadas a un mejor cumplimiento de sus objetivos, incluyendo la adecuación de la presente normativa a modalidades laborales especiales Dicha comisión estará integrada por representantes de los empleadores, los trabajadores, las aseguradoras y la S.R.T. Esta comisión técnica podrá pedir asesoramiento a organismos nacionales e internacionales con reconocidos conocimientos en la materia.

Art. 12. — Disposición transitoria: cronograma para los exámenes periódicos de la población actualmente ocupada.

Los trabajadores que iniciaron la relación laboral antes de la entrada en vigencia de la presente, se incorporarán al régimen de exámenes periódicos cumpliendo como mínimo las etapas previstas en el siguiente cronograma, cuya aplicación comenzará a partir de la vigencia de la presente:

PERIODO	POBLACION INCORPORADA
Primer año	Trabajadores expuestos a riesgos químicos, biológicos y radiaciones ionizantes, determinados por el Decreto Nº 658/96.
Segundo año	Trabajadores expuestos a vibraciones, ruido, otros riesgos físicos y riesgos ergonómicos, determinados por el Decreto Nº 658/96, cubriendo, como mínimo, al plantel expuesto de los empleadores asegurados correspondientes a las actividades que se detallan en el ANEXO III.
Tercer año	Trabajadores expuestos a vibraciones, ruido, otros riesgos físicos y riesgos ergonómicos, determinados por el Decreto Nº 658/96, cubriendo, como mínimo, al plantel expuesto de los empleadores asegurados correspondientes a las actividades que se detallan en el ANEXO IV.
Cuarto año	Trabajadores expuestos a vibraciones, ruido, otros riesgos físicos y riesgos ergonómicos, determinados por el Decreto Nº 658/96, cubriendo al total del plantel expuesto.

Art. 13. — Los trabajadores que ingresen al trabajo a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, deberán someterse a los exámenes preocupacionales y periódicos, con la frecuencia y contenidos fijados en los ANEXOS I y II de la presente Resolución.

Art. 14. — Anexos: aprobación.

1. Apruébanse los ANEXOS I, II, III y IV, como parte integrante de la presente Resolución.

Los estudios previstos en los ANEXOS I y II tienen el carácter de mínimos obligatorios, quedando, no obstante, a criterio de los profesionales intervinientes la realización de otros estudios que no se hallen allí contemplados.

2. Los estudios del ANEXO II podrán sustituirse por otros que resulten equivalentes, según el criterio de los profesionales intervinientes. A tal efecto, se entiende que habrá equivalencia cuando los estudios alternativos posean igual o mayor sensibilidad y especificidad que los previstos en el ANEXO II de la presente Resolución.

3. En caso que la Aseguradora o el empleador autoasegurado haga uso de la facultad otorgada en el párrafo precedente, deberá presentar previamente ante la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO la nómina, debidamente fundamentada, de los exámenes equivalentes que sustituirán a los indicados en los Anexos de la presente Resolución. La autoridad de aplicación formulará las observaciones y solicitará los informes complementarios que estime pertinentes.

Art. 15. — Vigencia y plazos.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de julio de 1997.

Art. 16. — Derógase la resolución S.R.T. Nº 196 de fecha 10 de septiembre de 1996.

Art. 17. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Osvaldo E. Giordano.

ANEXO I

LISTADO DE LOS EXAMENES Y ANALISIS COMPLEMENTARIOS GENERALES

I. Examen físico completo, que abarque todos los aparatos y sistemas, incluyendo agudeza visual cercana y lejana.
II. Radiografía panorámica de tórax.
III. Electrocardiograma.
IV. Exámenes de laboratorio:
  A. hemograma completo.
  B. eritrosedimentación.
  C. uremia.
  D. glucemia.
  E. reacción para investigación de Chagas Mazza.
  F. orina completa.
V. Estudios neurológicos y psicológicos cuando las actividades a desarrollar por el postulante puedan significar riesgos para sí, terceros o instalaciones (por ejemplo conductores de automotores, grúas, autoelevadores, trabajos en altura, etcétera).
VI. Declaración jurada del postulante o trabajador respecto a las patologías de su conocimiento.

ANEXO II

LISTADO DE LOS EXAMENES Y ANALISIS COMPLEMENTARIOS ESPECIFICOS DE ACUERDO A LOS AGENTES DE RIESGO PRESENTES EN EL AMBIENTE DE TRABAJO

AGENTES QUIMICOS	
Frecuencia semestral	
Agente de riesgo	**Estudio específico**
Isocianatos orgánicos	Pruebas de la funcionalidad respiratoria
Mercurio inorgánico	Eliminación urinaria de mercurio Examen neurológico especializado
Tricloroetileno y tetracloroetileno	Acido tricloroacético en orina
Benceno	Hemograma completo Recuento de plaquetas Determinación de fenol urinario
Tolueno	Determinación de ácido hipúrico en orina
Xileno	Determinación de ácido metil-hipúrico en orina
n-Hexano	2,5 hexanodiona en orina
Plomo y sus compuestos	Plumbemia o protoporfirina eritrocitaria (PPE). Acido delta-aminolevulínico en orina (ALAU)
Cadmio	Determinación de proteinuria Determinación de cadmio en orina
Manganeso	Examen neurológico especializado
metil-butil-cetona	2,5 hexanodiona en orina
Alcohol metílico	Acido fórmico en orina
Cloruro de vinilo	Pruebas de la funcionalidad hepática.
Cromo y sus compuestos	Determinación de proteinuria. Pruebas funcionales respiratorias. Rinoscopía. Cromo en orina.
Estireno	Determinación de ácido mandélico en orina. Determinación de ácido fenilglioxílico en orina.
Sulfuro de carbono	Fondo de ojo. Prueba del iodo-azida en orina.
Aminas aromáticas y sus derivados	Metahemoglobinemia.
Frecuencia anual	
Agente de riesgo	**Estudio específico**
Arsénico	Arsénico en orina. Examen neurológico especializado.
Berilio	Rx tórax (cada 2 años). Pruebas funcionales respiratorias.
Derivados Halogenados y Nitroderivados de los Hidrocarburos Aromáticos y de los fenoles	Hemograma completo. Paraaminofenol en orina. Metahemoglobinemia
Flúor	Flúor en orina.
Fósforo y sus compuestos	Exploración odontoestomatológica. Pruebas de funcionalismo renal y hepático.
Organofosforados y carbamatos	Determinación de colinesterasa eritrocitaria
Monóxido de carbono	Carboxihemoglobinemia
Acido cianhídrico y cianuros	Tiocianatos urinarios
Níquel	Examen de la piel Níquel en orina
Sílice	Rx tórax (cada dos años) Pruebas funcionales respiratorias
Asbesto	Rx tórax (cada dos años) Pruebas funcionales respiratorias.
Riesgo de Otras Neumoconiosis	Rx tórax (cada dos años) Pruebas funcionales respiratorias.
Riesgo de Alveolitis extrínsecas	Pruebas funcionales respiratorias. Pruebas inmunológicas.
Otros agentes químicos incluidos en el Decreto Nº 658/96	Estudios necesarios para la detección temprana de la patología correspondiente
AGENTES FISICOS	
Frecuencia semestral	
Agente de riesgo	**Estudio específico**
Radiaciones ionizantes	Hemograma completo Recuento de reticulocitos
Radiaciones no ionizantes (Rayos ultravioletas e infrarrojos)	Examen oftalmológico
Ruido	Audiometría tonal (vías aérea y ósea)
Vibraciones	Examen neurológico Examen circulatorio Examen osteoarticular
Otros agentes físicos incluidos en el Decreto Nº 658/96	Estudios necesarios para la detección temprana de la patología correspondiente
AGENTES BIOLOGICOS	
Frecuencia anual	
Agente de riesgo	**Estudio específico**
Riesgos de Brucelosis	Reacción de Huddlesson. Reacción de Wright.

AGENTES BIOLOGICOS Frecuencia anual Agente de riesgo	Estudio específico
Riesgo de Tuberculosis	Estudio de esputo Prueba de tuberculina (PPD)
Riesgo de Hepatitis Víricas	Antígeno Australiano Pruebas hepáticas.
Otros agentes biológicos incluido en el Decreto 658/96	Estudios necesarios para la detección de la patología correspondiente.
RIESGOS ERGONOMICOS **Frecuencia anual** **Agente de riesgo**	**Estudio específico**
Posiciones forzadas y gestos repetitivos en el trabajo	Examen osteoarticular Radiografía del segmento comprometido (a efectuar cada 2 años).

ANEXO III

Los trabajadores expuestos a vibraciones, ruido, otros riesgos físicos y riesgos ergonómicos, debiendo en este caso acreditar cada año haber incluido como mínimo a los trabajadores cubiertos de las actividades que se detallan a continuación:

CIIU	Descripción
122017	Corte, desbaste de troncos y madera en bruto
210013	Explotación de minas de carbón
220019	Producción de petróleo crudo y gas natural
230103	Extracción de mineral de hierro
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.) excepto piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.)
290149	Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.)
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte
321052	Hilado de lana. Hilanderías
321060	Hilado de algodón. Hilanderías
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías
321117	Tejido de lana. Tejedurías
321125	Tejido de algodón. Tejedurías
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)
331910	Fabricación de ataúdes
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte
341118	Fabricación de pulpa de madera
342017	Impresión excepto de diarios y revistas, y encuadernación
342033	Impresión de diarios y revistas
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico
351156	Fabricación de tanino
362018	Fabricación de vidrios planos y templados
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías
371017	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras
371025	Laminación y estirado. Laminadoras.
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.)
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina de acero inoxidable.
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina excepto las de acero inoxidable.
381152	Fabricación de cerraduras, llaves herrajes y otros artículos de ferretería.
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos
381918	Fabricación de envases de hojalata
381934	Fabricación de tejidos de alambre
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y matricería
381977	Estampado de metales.
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)
382116	Fabricación y reparación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor.
382213	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería.
382310	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera.
382418	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la construcción.
382426	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera.
382434	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas.
382442	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria textil.
382450	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas.
382493	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera.
384119	Construcción de motores y piezas para navíos.
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario.
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares.
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes).
384348	Fabricación y armado de automotores.
384356	Fabricación de remolques y semirremolques.
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios.
410128	Generación de electricidad.
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte.
500054	Demolición y excavación.
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga.

ANEXO IV

Los trabajadores expuestos a vibraciones, ruido, otros riesgos físicos y riesgos ergonómicos, debiendo en este caso acreditar cada año habér incluido como mínimo a los trabajadores cubiertos de las actividades que se detallan a continuación:

CIIU	Descripción
311618	Molienda de trigo
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte
311642	Molienda de yerba mate
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinerías
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao.
312126	Tostado, torrado y molienda de café
313211	Fabricación de vinos
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales
313424	Fabricación de soda
313432	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón
321311	Fabricación de medias
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto
321419	Fabricación de tapices y alfombras
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado
341126	Fabricación de papel y cartón
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte.
351326	Fabricación de materias plásticas
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.
353019	Refinación de petróleo. Refinerías
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto refinación del petróleo
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz
356018	Fabricación de envases de plástico
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio
361046	Fabricación de artefactos sanitarios
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte
362034	Fabricación de espejos y vitrales
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes
369152	Fabricación de material refractario
369926	Fabricación de premoldeadas para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos
381942	Fabricación de cajas de seguridad
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metales
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos
382930	Fabricación y reparación de ascensores.
382949	Fabricación y reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos.
382957	Fabricación de armas.
383317	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas.
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna.
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho.
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios automotores excepto cámaras y cubiertas.
384372	Rectificación de motores.
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios.
384917	Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte (incluye carretillas, rodados para bebé, etc.).
385115	Fabricación y reparación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios.
385123	Fabricación y reparación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte.
390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados.
390216	Fabricación de instrumentos de música.
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc. excepto indumentaria deportiva).
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico.
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas.
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte.
410314	Producción de vapor y agua caliente.
500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios. PB 1
500070	Hormigonado (Pb y 1º piso)

FE DE ERRATAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 11.754/97-CNV

En la edición del 6 de junio de 1997, donde se públicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: Disposición Nº 11754/97-CNV

DEBE DECIR: Resolución Nº 11754/97-CNV

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

ACREEDOR HIPOTECARIO - Art. 29 Ley 21.799 - DEUDOR: PADDLE'S HOUSE CLUB S. A. - RICARDO ANTONIO SANCHEZ ZELASCHI - DANIEL ORLANDO SUPINI MARISTELA DE OLIVEIRA TADRA - MAGDALENA IGLESIAS

Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 27 de junio de 1997, a las 12 hs., en Bolívar 2958 de Mar del Plata de un INMUEBLE con todo lo adherido y enclavado al suelo, de acuerdo al Art. 3110 del Cód. Civil, ubicado en la ciudad de Mar del Plata. Pdo. de Gral. Pueyrredón, con frentes a la calle Dorrego 333 y sin número de la calle Brandsen, de Mar del Plata designado en plano 45-161-91 como parcela 10 d de la Manzana 185-d, y mide 57,847 mts., sobre Dorrego, ochava de 4,24 mts. y 40,42 mts. sobre Brandsen o sea una Sup. Total: 2.635.66 m2. Nomenclatura catastral: Circ. VI Sec. B - Manz. 185-d Parc. 10-d. Dominio: Matrícula 182.832 de Gral. Pueyrredón (45). Base: $ 266.666.- al contado y mejor postor. Seña 20 %, comis. 3 %, sellado de ley y gastos de escrituración, todo a cargo exclusivo del comprador. El 80 % restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplicación de la tasa activa de cartera general, del BNA. nominativa anual vencida para el plazo de 30 días, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los 10 días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente.- ESCRITURACION: dentro de los 45 días corridos, contados a partir de la fecha de aprobación del remate, salvo imposibilidad de cumplir en término con dicho acto por motivos no imputables al Banco. - Este no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, ni demora en la escrituración. - La escritura traslativa de dominio se otorgará ante el Escribano que designe el Banco. Los títulos podrán ser revisados en el Banco de la Nación Argentina. Sucursal Centro. San Martín 2594 de Mar del Plata. El inmueble sale a la venta desocupado. Reconoce hipoteca a favor del BNA en 1er. grado a cancelar al escriturar. Podrá visitarse los días 9-16-23 de junio de 1997 de 11 a 12 hs. De no aprobarse la subasta y si correspondiere legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal, sin incremento de carga financiera alguna. El comprador que reúna las condiciones indispensables para operar a crédito con el Banco, podrá obtener facilidades de pago de hasta el 70 % de la base, y dentro de las condiciones para las líneas de crédito vigentes en este tipo de operatoria, previamente convenidas con la sucursal, y con garantía de hipoteca en 1er. grado sobre el mismo bien. La diferencia entre el precio de compra y el monto de las facilidades que se concedan, deberá ser completado dentro de los 10 días contados a partir de la fecha de la aprobación del remate, oportunidad en que podrá otorgarse la tenencia del inmueble, siempre que el adquirente tuviere ya acordado el crédito respectivo. La posesión se otorgará en el acto de escrituración y simultánea constitución de la garantía hipotecaria. Los plazos para la atención de las amortizaciones y servicios de intereses se contarán a partir de la fecha de aprobación del remate. Martillero designado: José Waldemar Zaninetti. Registro 230 con Oficina en Bolívar 2903 - T. E. 94-1096 - Fax 91-9671 - Mar del Plata. Para mayores informes dirigirse al Banco Acreedor o al Martillero interviniente en los domicilios indicados. Mar del Plata, 29 de mayo de 1997.— ALBERTO ORLANDO RIVERA, Gerente - 124.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 6/6 al 11/6/97.

e. 23/6 Nº 115.042 v. 25/6/97

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.235 del 13/6/97

Expediente Nº 22.745

Síntesis:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las ramas de seguros, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliada en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros Nº 2691 de fecha 16/6/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

Firmado: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 23/6 Nº 189.833 v. 23/6/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.326 del 13/6/97

Expediente Nº 22.745

Síntesis:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

Firmado: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 23/6 Nº 189.831 v. 23/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

Bs. As., 13/6/97

Visto el artículo 7mo. del capítulo III de la Resolución General Nro 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nro 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario excluir, mediante publicación de edictos, a los contribuyentes a desafectar del sistema de control dispuesto por la Resolución General Nro 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y teniendo en cuenta criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9no. y 10mo. de la Ley Nro. 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones);

EL JEFE (INT) DE LA REGION NRO 8
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del sistema integrado de control general reglado por el Capítulo II de la R.G. Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial."

Nombre y Apellido o Denominación Social	CUIT	AGENCIA
AVALOS CARLOS RICARDO	20-08519698-8	41
GUERRERO HECTOR HORACIO	20-07714896-6	41
PORTO SERVO S.R.L.	30-63093683-3	41
TRALGIM S.A.	30-60470492-4	41
BUJAN HNOS Y SOUTO	30-58220669-0	41
MARANESI RICARDO ARNOLDO	24-04100692-3	41
A B C EMPRENDIMIENTO S.A.	30-64973775-0	41
PIWNICA ROBERTO JORGE	20-11266024-1	41
ALARCON J A Y APARICIO E A SH	30-64719940-9	41
OKRETICH RAUL ALBINO	20-04069570-3	41
CHEN SHU CHEN C DE	27-92728135-5	41
RAPIDO SRL	30-64595195-2	41
PEDRO RAUL OSVALDO	20-11076818-5	41
GIORGIO CARLOS NORBERTO	20-16455861-5	41
NOLCO S.R.L.	30-55537139-6	41
FAGANDINI JORGE ALBERTO	20-14409239-3	41
GONZALEZ OLGA ALICIA	27-05886580-5	41
TOUCH S.R.L.	30-64013387-9	41
LOYAL S.R.L.	30-65032811-2	41
INNOVO DE VICTOR JACOBO Y NA	30-52164756-2	41
FARMACIA EVEREST S.C.A.	30-51585323-1	41
KULIK GABRIEL ALEJANDRO	20-08511767-0	41
MASPERO GUILLERMO CARLOS	20-08511606-2	41
KURHELEC GUSTAVO ANDRES	20-16116332-6	41
SCHUMOVICH JULIO FELIX	20-04098956-1	41
CONFITERIA NIZA SRL EN FORM.	30-64954745-5	41
AURI S.A.	33-57481410-9	41
GONZALEZ GUSTAVO MARIO	20-13808048-0	41
DESIMONI ENRIQUE BLAS	20-05551918-9	41
PAQUET JORGE NESTOR	20-01654886-4	41
VALERO HORACIO JULIO	20-04307445-9	41
REFCO S.A.	30-58446489-1	41
GOLA MAURICIO	20-04319820-4	41
UP N UP S.A.	30-64535663-9	41
CRISTIANCI OSCAR C	20-07730390-2	41
MUNAFO CARLOS HUMBERTO	20-04429227-1	41
MANDATARIA MAZZAFERR	30-51557081-7	41
CABBANI RONALDO MARTIN	20-08186519-2	41
WAINBUCH MARTIN	20-20384752-2	41
DE LEVIE MANUEL	20-04164298-0	41
DE LEVIE INGE G DE	23-01835624-4	41
ROSSI LUIS EDUARDO	20-04359524-6	41
ROSALES RICARDO GUILLERMO	20-04086819-5	41
LENGER FERNANDO	20-04267546-7	41
FLASH PRODUCCIONES SRL	30-60570505-3	41
WEBER ALEJANDRO	20-04124065-3	41
CHAPTO DANIEL AARON	20-12601547-0	41
PEREZ CLAUDIO FABIAN	20-17686710-9	41
EL ASSIR OMAR RUBEN	20-13530127-3	41
HECTOR A CHECHIC SRL	33-65821325-9	41
DESARROLLO AGRICOLA DEL NORTE	30-62409117-1	41
MARALGAR SRL	30-61248665-0	41
WABE S.A.	30-63893375-2	41
LOPEZ JORGE TOMAS	23-12366303-9	41
FLEIMAR S.A.	30-65176166-9	41
DELRIO DANIEL ADOLFO	20-12937099-9	41
L POST DIT SRL	30-64970851-3	41
TENEMAK S.A.	30-64707356-1	41
GREENSERVICE S.A.	30-64302209-1	41
AMORENA NIEVES	27-00960335-8	41
CEAS CENTRO MEDICO S.A.	30-60928700-0	41
TEGLI ADRIAN CARLOS	20-04449417-6	41
DESTOUCHES HUGO OMAR	20-10888109-8	41
CORONAS ERNESTO DANIEL	20-12588285-5	41
COSTA HNO Y CIA	30-60574231-5	41
MARINI HORACIO ANGEL	20-10642586-9	41
STEINER ALBERTO BERNARDO	20-05057585-4	41
DITEN S.A.	30-54619377-9	41
DISTRITEN S.R.L.	30-59600510-8	41
COOPERATIVA DE TRABAJO SUPERAR	30-65600739-3	41

Nombre y Apellido o Denominación Social	CUIT	AGENCIA
INSTITUTO LAZARE RIVIERE SRL	30-65941553-0	41
ALFREDO ECHEVERRIA Y MARIA ALE	30-62041546-0	41
SERVICIOS INTEGRALES EN SISTEM	30-64201438-9	41
PROPEGAL S.A.	30-64062518-6	41
SALGADO MIRTA DIANA	27-12600697-2	41
LIDER GAS S.A.	33-63891829-9	41
FRAGMA SACIFIA	30-53700926-4	41
BARCENA JORGE LUIS	20-13530781-6	41
MR GIMENEZ SRL	30-66296089-2	41
FINANPREN MANDATARIA	30-65655173-5	41
MATILEN S.A.	30-61528763-2	41
EL CHALTEN SRL	30-65207626-9	41
ROLANDO MARIA LAURA	27-11836403-7	41
GUZ LUIS	20-08519212-5	41
KAVULAKIAN PEDRO PABLO	20-20225855-8	41
DISTRIBUIDORA CONI S.R.L.	30-63129483-5	41
CANTELOUP CARLOS ARMANDO	27-04370796-0	41
CABILDO 3700 SRL EN FORM	30-61510720-0	41
MAHBRI S.A.	30-62701619-7	41
PENTAHURA S.A.	30-57923538-8	41
ASESORES ENERGETICOS DE E CIAN	30-64116895-1	41
BENJAMIN MEHL S.A.	30-56622078-0	41
CLUB YACIMIENTOS PETROLIFEROS	30-52623051-1	41
ROLANDO JAVIER HUMBERTO	20-12888485-9	41
PASCUZZO OSCAR OSVALDO	20-04815572-4	41
CIVELLI VELI DE LAS MERCED	23-04702244-4	41
SUPERTRAT SRL	30-58374816-0	41
BAICHMAN MARIO JUAN	20-08321274-9	41
CORREIA JOSE LUIS	20-08533322-5	41
MACCHI CLAUDIO	20-93480239-0	41
RAMADAN S.A.	30-61463352-9	41
OSETTI JORGE LUIS	20-04544515-2	41
MOTO ITALIA EMILIO RONZONI ALE	33-56576597-9	41
DENTHAL SRL	30-65503717-5	41
HACENDADOS RURALES S.A.	30-68007513-8	41
MEKRO S.A.	30-58319990-6	41
BUCCIARELLI DANIEL FERNANDO	20-13410708-2	41
OLEZZA LUIS ANTONIO ARTURO	20-00018408-0	41
LOPEZ GUILLERMO OSVALDO	20-10962779-9	41
NICOLINI ROBERTO LUIS	20-04432104-2	41
ROSSATO ANTONIO VALENTIN	20-04410462-9	41
FALCONE ELENA MARIA R DE	27-13147584-0	41
IMPINI JUAN CARLOS	20-10325858-9	41
MALUGANI ELBA EMERENCIANA F DE	27-06513136-1	41
PROASOIL SRL	33-65731947-9	41
FUNDACION HOLISMO	30-65270844-3	41
SUSPERREGUY ROLANDO OMAR	20-01387122-2	41
GANNET S.A.	30-64289805-8	41
PLASTICA LAVALLE S.R.L.	30-52061255-2	41
VALSONA S.R.L.	30-62782320-3	41
PEAGUDA ADOLFO	20-15268947-1	41
INECOSUR S.A.	30-63613748-7	41
PRADO ANTONIO MIGUEL	20-10901292-1	41
PEREZ JORGE	20-04056251-7	41
ELECTRO INTEGRAL SRL	30-66297761-2	41
NAVARRO SERGIO DANIEL	20-14813450-3	41
LOPEZ ERNESTO	20-04074580-8	41
CEMYREN SRL	30-61943287-4	41
SAN DANIEL SRL	30-65185300-8	41
ELUCIA SRL	30-52902125-5	41
RENDO DUVERNE Y OTROS SRL	30-65237018-3	41
CORIO JUAN ANGEL	20-01745985-7	41
LED S.A.	30-64816573-7	41
CENTER STYLE S.A.	30-64371357-4	41
MEDRANO ADOLFO ALFREDO	20-10532417-1	41

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Dirección de Coordinación Regional para su conocimiento.— C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 23/6 Nº 189.845 v. 27/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

S. M. de Tucumán, 11/6/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA CATAMARCA

CODIGO: 251

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
07-251-97	30-66809135-7		TIROLESA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: (01) UNA

C.P.N. FABIAN SERGIO ABRAHAM, Jefe Región Tucumán

e. 23/6 Nº 189.848 v. 23/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

S. M. de Tucumán, 11/6/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA CATAMARCA

CODIGO: 251

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
04-251-97	20-13494652-1		LEJTMAN RUBEN GUSTAVO
05-251-97	27-14231242-0		URTREGER MONICA GRACIELA
06-251-97	23-20588221-9		LEJTMAN NESTOR ALEJANDRO

TOTAL CONSTANCIAS: (03) TRES

C.P.N. FABIAN SERGIO ABRAHAM, Jefe Región Tucumán

e. 23/6 Nº 189.849 v. 23/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 11/6/97

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
10-942-97	20-07027101-0	HELUANE ANTONIO

TOTAL DE CONSTANCIAS: (01) UNA

C.P.N. FABIAN SERGIO ABRAHAM, Jefe Región Tucumán

e. 23/6 Nº 189.850 v. 23/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004-009-97	30-65562550-6	GALDESA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: (01) UNA

Cont. Púb. FERRARA, MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1.

e. 23/6 Nº 189.837 v. 23/6/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
05-104-97	20-05501306-4	GONZALEZ COLL, ANTONIO

Total de constancias: 1

Cont. Púb. MANUEL J. BERTOLOTTI, Jefe Región Bahía Blanca

e. 23/6 Nº 189.838 v. 23/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

S. M. de Tucumán, 10/6/97

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
08-942-97	27-16526034-7	TRIVIÑO, Silvia Graciela

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

C. P. N. FABIAN SERGIO ABRAHAM, Jefe Región Tucumán.

e. 23/6 Nº 189.842 v. 23/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 12/6/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
047/97	30-50477193-4	INGENIERIA TAURO S. A. I. C. I. F.

TOTAL DE CONSTANCIAS: (1) UNA
Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

23/6 Nº 189.847 v. 23/6/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO VILLA MARIA QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA POR SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL MAYO DE 1997.

20-06532664-8	MOYANO ALEJANDRO RAUL
20-06574445-8	SOLDAVINI FERNANDO ALBERTO JUA
20-06603415-2	SERRA ALDO FELIPE
20-06605259-2	BONI IRINEO JOSE
20-17555304-6	ORTEGA OSCAR AURELIO
23-06699623-9	BRITOS JULIAN CARLOS
30-50541045-5	PLEGAMET S A C I F I A
30-54618633-0	CLINICA CENTRAL SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-55934022-3	I L C A S A C I F A Y M
30-56215528-3	CORTONA Y CORTONA SCC
30-56377817-9	CORTONA HNOS SRL
30-60496300-8	AMPER S A
30-62459457-2	ESTABLECIMIENTO LOS TRES S H DE PIVA JOSE LUIS PI
30-63942367-7	JUAN CARLOS TRENTO S R L
30-64808134-7	FERRERAS NORMA Y FERRERAS ANA

e. 23/6 Nº 190.162 v. 23/6/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA POR SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL MAYO DE 1997.

20-03023406-6	SUCESION DE JOSE VAIRA
20-04893337-9	GERARDI HECTOR JUAN
20-04987700-6	REISING HORACIO ANIBAL
20-05459042-4	IHLENFELD AMADO BALTASAR
20-05472569-9	CRESPO FRANCISCO MANUEL
20-05484805-7	CAYSSIALS HECTOR JUAN
20-05501067-7	BIGLIARDI HORACIO JUAN
20-05512919-4	RABIRA CARLOS ALBERTO
20-08312462-9	TUMINE JORGE ALBERTO
20-08397538-6	MEDINA MARIO ALBERTO
20-08559432-0	ARTILES ALBERTO HORACIO
20-10695054-8	GENOVESIO CARLOS EDUARDO
20-10800469-0	SKOLAK JUAN CARLOS
23-05513158-9	LARRABURU JORGE ANTONIO
23-15230863-9	TUMOLETTI GABRIEL
27-14935427-7	FRANCESCHETTI SILVIA BEATRIZ
30-50024757-2	CENTINEO Y DAMIANI S A
30-50387777-1	JIMENEZ Y FALCO S C
30-50698024-7	SINDICATOS UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO BAH
30-51283630-1	MARIO SALVADORI S C A
30-52063862-4	ROBERTO CRISAFULLI Y COMPAÑIA SACIFIA
30-52318849-2	RECTIFICACIONES BAHIA SRL
30-56336636-9	FADRA SRL
30-56659423-0	LUIGGI SRL
30-57467966-0	DON VICENTE S C A
30-61278781-2	MOTORES Y REPUESTOS SUR S A
30-61319518-8	INDUCREA SRL
30-61620490-0	FB SRL
30-64155261-1	TRUCHAS PATAGONICAS S A
30-65807079-3	MATILLA HERMANOS SRL
30-66414287-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE FAENADORES LA ARGENTINA
33-52051612-9	COOPERATIVA TAMBERA DE PUNTA ALTA LIMITADA
33-58031058-9	PALUMBO E HIJO SRL

e. 23/6 Nº 190.163 v. 23/6/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE RESISTENCIA QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA POR SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL MAYO DE 1997.

30-62392620-2	AGROGANADERA DANTE SRL
30-65005664-3	ANTONIO GERMINO E HIJOS SRL
23-06406836-9	APRILE ALFREDO
30-67013896-4	AZUL SRL
30-61439807-4	BALEV SRL
20-20591433-2	BARBERIS LUIS ALBERTO
20-07685683-5	BENOIST OSCAR HERIBERTO
20-12173328-6	BORNIA PEDRO
20-08604914-8	BULGHERONI JOSE EDUARDO
30-64527736-4	BUSINESS SRL
20-08090862-9	BUSTOS CARLOS ALBERTO
27-06151273-5	CARDOZO ROSA BEATRIZ
30-61170643-6	CASA AHRNDT CONFORT SOC COLECTIVA COMERCIAL
33-63653902-9	CERAMICAS DEL PARANA SA
30-63394090-4	CERVERA ROBERTO A R Y OTROS
30-62796514-8	CHACOTUR VIAJES SRL
20-92718578-5	CHOI JUNG SIK
30-63300563-6	CLINICA LAS PALMAS SRL
30-63941258-6	CLINICA RESISTENCIA SRL
30-55708454-8	CLUB ATLETICO CHACO FOR EVER
30-62901842-1	COMERCIAL PARANA SA
30-61494839-2	COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE OTROS SERV
27-21930868-5	CORTES ANA MARIA
33-54634596-9	COTAP RESISTENCIA LIMITADA
30-55736536-9	COTAP SRL
30-64744832-8	DROGUERIA DEL NORDESTE SA
30-62483308-9	EL GURI SRL
30-58591769-5	EL NUEVO CRISTAL PALACE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA
30-58159907-9	ELECTROMECANICA FAVERO SRL
30-54165924-9	ELIODORO DELLAMEA SOCIEDAD ANONIMA
30-54565137-4	EMPRESA GODOY RESISTENCIA DE SUCESORES DE DIONISIO
20-07930620-8	ENCINAS JUAN RAMON
30-59916039-2	ENCOMIENDAS PALOMINO FRANZOY S R L
30-58697047-6	FARMACIA YANETH S C S
30-61084458-4	FEGRAF SRL
20-08444150-4	FERREYRA HUMBERTO DOMINGO
20-07806238-0	FINKELSTEIN MARIO JOSE
20-07896309-4	FRADE GERMAN ALBERTO
20-05981756-7	GALDEANO EDUARDO ANTONIO
27-16551637-6	GALLARATI EVA NOEMI
27-15251369-6	GARCIA ALVARO BASILIO
27-14707710-1	GERALDI ZULLI LILIAN
30-67016529-5	GOCAVILU SRL
30-63798847-2	GONZALEZ CORCIA Y FACAL SOC DE HECHO
30-65485585-0	GREY GOOSE SA
30-58292754-1	INCEL SRL
30-52630565-1	JOYERIA LA VEGA DE GILBERTO JOSE PEREZ MIGNONE Y C
30-53011174-8	JUAN SOTO E HIJOS SCC
20-11688754-2	KOSTKA JUAN ALBERTO
20-05466666-8	KRAFCZUK ABRAHAM
30-52165247-7	LIBRENOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL AGR
30-54695731-0	LORENZO SAIC Y AG
30-54267248-6	M BERCOVICH Y CIA SRL
30-58561452-8	M O Y A C VIAL SOC DE RESP LTDA
30-64776817-9	MENDEZ NORBERTO DOMINGO Y TORRES JUANA DE JESUS
20-13866541-1	MILICH LUIS DANIEL
30-57105512-7	MUSICOLANDIA S R L
20-10335316-6	PEROSIO RICARDO ORLANDO
30-60100111-6	PINAR SOCIEDAD ANONIMA HOTELERA
20-23105217-9	PINATTI VICTOR HUGO
30-65534690-9	PISCICULTURA RIO PARANA SA
30-57171272-1	RESISTENCIA CRISTALES S R L
20-14338943-0	RODRIGUEZ ENRIQUE ALBERTO
30-65389078-4	SACA S SRL
30-59179328-0	SAN JORGE SRL
30-63291810-7	SANATORIO MENES SRL UNICOR SRL UNION TRANSITORIA D
27-06411468-4	SCHWADERER ELSA LUISA
30-65181209-3	SERVICIOS AUXILIARES SRL
30-63675146-0	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS SRL
27-13863029-9	SOSA GLADIS SUSANA
20-10850497-9	STRUGO ALBERTO ELIAS
30-50396003-2	SUCESORES DE ERASMO LANGHE Y CIA SRL
20-07437965-7	TORRES ROMAN LORENZO
30-64739249-7	VIP SRL
30-65863134-5	VISESA SRL
20-20614598-7	WINNIK FRANCISCO MARTIN

e. 23/6 Nº 190.164 v. 23/6/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE RIO CUARTO QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA POR SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL MAYO DE 1997.

20-05389883-2	MARUCA EDUARDO ADRIAN
20-06525229-6	ZURCHER VICTOR OMAR
20-06651947-4	ALVAREZ CARLOS FRANCISCO
20-06657950-7	TORRES ADOLFO MAXIMILIANO
20-06888390-4	ACEVEDO JORGE ERNESTO
20-12611912-8	ALLENDE JORGE DANIEL
30-56630684-7	CAVIGLIASSO DELMO Y OTROS
30-63033045-5	DISTRIBUIDORA DEL CERRO S.A.
30-64566058-3	ALIMENTARIA S.R.L.
30-64566065-6	GOURMET S R L
30-65068751-1	MEMA S.R.L.
30-65682344-1	SASA COMERCIALIZADORA S.R.L.
30-66907136-8	BONEL S.R.L.
33-60688637-9	FRANZA ALVARO ARTURO Y FRANCISCO FELIX

e. 23/6 Nº 190.165 v. 23/6/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA 1 Y 2 QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA POR SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL MAYO 1997.

30-67683017-7	POLIGRONOS S R L
30-64123538-1	CALVELEC S A
30-66619699-2	OSCAR ABEL DIEZ Y ROBERTO TEODORO DELUTAULT
30-62221975-8	AL-MAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33-58647486-9	GHERBI HERMANOS, ALBINO GHERBI, EGIDIO GHERBI, JOS
30-57231770-2	RINALMAR S R L
30-50448421-8	PASTELERIA EL CISNE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI
30-56626971-2	SANTORO LUIS HECTOR Y SANTORO HUMBERTO
30-61667730-2	BALNEARIO PRINCIPE S R L
30-50424267-2	BERTRAN HNOS Y CIA S R L
30-65750175-8	MI-SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-65976452-7	JORGE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

30-55720100-5	TRANSPORTES RUTA 2 S R L
30-65578405-1	GRAND PRIX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-65570920-3	INTERCAUCHO SOCIEDAD ANONIMA
30-63712117-7	VESCHA S A
30-54511529-4	CONSORCIO DE PROPIETARIOS EIFFEL IX
30-66613875-5	SWEETY SOCIEDAD ANONIMA
30-55161853-2	CASA BANFIELD S C C
30-53307691-9	LA CASA DEL FRENO ONORATI Y CIA
33-62758912-9	OMAR MONTINI AFINACIONES S R L
30-65175354-2	MONICA SILVIA BILIK Y RAUL DUBINSKY
30-54107016-4	RESIDENCIAL SELECT SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIO
30-59269317-4	EMPRESA DE PARQUETS LA ESPA—OLA SOCIEDAD DE RESPON
30-66614649-9	AGROPECUARIA S A N T A N SRL
30-55794857-7	BIDABEHERE ESTURAO Y TRAMEZZANI
30-63655427-4	LAVADOMANIA S A
33-56184297-9	LIZET S C A
30-59009560-1	OSZLAK ROBERTO J Y ZAMOSZCZYK ANA MARIA
30-54622384-8	CIA OMNIBUS PAMPA S A DE TRANSPORTE
20-10390445-6	LASTRA TOMAS FEDERICO
30-50482397-7	EMZO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30-61628753-9	EMILIANA SRL
30-50298903-7	ORENGIA Y CONFORTI INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD
30-61271421-1	STANLEY S A
30-65622478-5	CLINICA PRIVADA MAR DEL PLATA SOCIEDAD DE RESPONSA
30-60826226-8	JUAN SALVI Y HNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT
30-63713592-5	VUOSO JORGE SANTIAGO Y DANIEL SANTIAGO
20-05290909-1	CALO HECTOR JUAN
33-61524822-9	NORBERTO PEDRO LAZALETTA Y ENRIQUE EDUARDO PAVLOVS
33-51548731-6	PIEDRA MAR DEL PLATA S A
30-66096955-8	BRUNINI SOCIEDAD ANONIMA
30-58118580-0	DAR CAR REPUESTOS S R L
30-65976797-6	MAR DEL PLATA COPAN 95 SOCIEDAD DEL ESTADO
30-65783290-8	LAS DELICIAS SOCIEDAD ANONIMA
30-65755002-3	KARPEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-62441735-2	LEOMAR SOCIEDAD ANONIMA
30-61503070-4	AMALFITANO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
30-67955400-6	TALENTO SA
20-04150167-8	VALCARCE MANUEL ANGEL
20-05317116-9	PASSANTINO JORGE
20-12782931-5	PATUTO PASCUAL ROBERTO
20-05640267-6	CANTERO CARLOS WASHINGTON
20-05331349-4	MORAN OSCAR ALBERTO
20-04825337-8	IBAÑEZ CARLOS OSVALDO
33-65939228-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA CO

e. 23/6 Nº 190.166 v. 23/6/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE ROSARIO 1 Y 2 QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA POR SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL MAYO DE 1997.

20-03741488-4	FORNES ENRIQUE JOSE MARIA
20-05977481-7	DE OLIVEIRA PEDRO NICANOR
20-06013960-2	SANSO JAIME ROBERTO
20-06026125-4	GIAMELO ANDRES HECTOR
20-06031316-5	PARDO OSCAR REIMUNDO
20-07686562-1	SALABERRI MIGUEL ANGEL
20-11672663-8	FAINI MARIO ALBERTO
20-92505286-9	CHO SUNG HO
30-50003714-4	LA MERCANTIL ROSARINA COMPAÑIA DE SEGUROS S A
30-50249475-5	CERAMICA DEL RIO PARANA S A
30-50406919-9	TEMPORELLI SOC ANONIMA
30-50483093-0	SAIEVA SA IC
30-50499795-9	RE HNOS S C C
30-51644682-6	HECTOR J GABENARA SACIEI
30-52535181-1	TALLERES OLINTO GALLO S A I C
30-52847998-3	MEROI Y CIA S A
30-53383758-8	PECCI S R L
30-53922225-9	RAFAEL G ALBANESI S A C I I F
30-54022863-5	LA ENCOMIENDA ROSARINA SOC RESP LTDA
30-54634725-3	TRANSPORTES SALADILLO S A
30-58141438-9	PRADO SRL
30-59198068-4	FRIGORIFICO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA
30-60974192-5	SERVINTAGRO SRL
30-63114739-5	ROELFA SRL
30-63996937-8	EMPRESA RUTA 33 SRL
30-64629593-5	CLUB ATLETICO ARGENTINO
30-64737632-7	NEW BURGER S.R.L.
30-64926496-8	NEGRO Y OMAR S R L
30-65536580-6	PROMOCIONES LOPEZ S R L
30-65960781-2	VAIL S R L
30-68463836-6	CENTRO INTEGRAL MEDICO S R L
33-52638392-9	CASA LEONE ESTABLECIMIENTO DE MUSICA S R L
33-56477357-9	DELFO PEDRO MANUEL FARAHT Y RITA DELIA ARTACHO DE
33-57706425-9	COMPUTATIONAL 3 S. A.
33-64928621-9	FEDERACION DE COOPERADORAS ESCOLARES DEL DEPARTAME
33-54635179-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR GENERAL AZCUENAGA SRL
30-55556541-7	E T A GENERAL MOSCONI S R L
30-50140600-3	MONTENEGRO HNOS S A
30-63493759-1	IL LAVORO S R L
23-06052140-9	BERTONATTI JUAN RAMON
23-06072615-9	SILVETTI JUAN CARLOS
27-04558234-0	BASTIANELLI DELIA OLGA CORNET
30-65742347-1	ONDEMAR SRL
30-50070040-4	GREGORIO BUSTINZA CAFE ONKEL S A
30-55556558-1	TRANSPORTES 12 DE OCTUBRE S R L
20-06069012-0	BOSCO EDUARDO ADRIAN
30-58043178-6	LEOSAN SA
20-15274861-3	RUGGERI JOSE
30-54785997-5	ESTABLECIMIENTO METALURGICO BERRIZ S R L
30-63111136-6	COOPERATIVA DE TRABAJO ESTIBADORES PUERTO ROSARIO
30-64436720-3	ROSARIO FOOD SRL
27-00397099-5	MURO ALICIA
30-54613850-6	A M A ASISTENCIA MEDICA ACEBAL S R L
30-66101866-2	MONTAJES INDUST. SAN CAYETANO SRL
30-56052024-3	ANGELETTI S R L
20-06009589-3	BRIATA ROBERTO HUGO
20-06020368-8	DEL SASTRE SALVADOR JOSE
30-54351550-3	ESCANDAR Y ZAMPALO SOC DE HECHO
30-61570962-6	SUPERMARKET SRL
30-57196651-0	EMPRESA ZONA OESTE LINEA 206 SRL
30-52537941-4	TAMBURINI LTDA S A
30-63127241-6	ERMOD ELECTRODOMESTICOS SRL
30-54353099-5	NUNEZ HERMANOS S R L
20-08617490-2	CARUSO HECTOR ANTONIO
30-63414891-0	ARELLANO ANTONIO ANIBAL Y ARELLANO ALBERTO A. S.H.
20-06039057-7	YANCO ANGEL JUAN
30-64935210-7	EL VICTORIANO DE CULASSO SILVINA Y CULASSO RAUL Y
30-62925464-8	DISTRIBUIDORA MERCURIO S A
30-60261599-1	ORLANDO CABALLERO S R L
30-50377288-0	EMPRESA CIRO MEDRANO S.A.C.I
30-58765397-0	EL FOGON S R L
30-59941327-4	ELECTROCONSTRUCCIONES TASNIC S
30-58308712-1	LOS GALLEGOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20-06038119-5	DEL RE RUBEN ROQUE
23-05410225-9	ARIZAGA FRANCISCO NELSON
30-58946491-1	HAAR COSMETICA S R L
20-06061960-4	CORREA OSCAR JOSE
27-18522926-8	ZAMBRUNO GABRIELA ANDREA
30-61037889-3	AGRO CONSTRUCTORA S R L
33-64818555-9	CRUZ BLANCA MEDICINA DEL TRABAJO S A
30-61761296-4	MARCAS FAMOSAS S R L
30-58070011-6	ELECTROMECANICA STATOR S R L
30-52205408-5	MAZZINI Y REALINI S. COLECTIVA
30-51672238-6	CONSULTORA DE INGENIERIA S A
20-06064633-4	GROSSO HENRY ANDRES JOSE

e. 23/6 Nº 190.167 v. 23/6/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO VILLA MARIA QUE NO PAGARON (*), AL VENCIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL MAYO DE 1997.

20-05528731-8	LOPEZ ALEJANDRO GERMAN
20-06418157-3	DIAZ ANDRES
20-06606872-3	TIGERO RICARDO DANTE
20-06609492-9	PONSO RAUL MIGUEL
20-08363525-9	GENOVESE MIGUEL ANGEL
30-50078976-6	SANTOS TRENTO E HIJOS S A
30-50220636-9	PRON Y FORNASERO S R L
30-50288322-0	AYASSA Y CIA S A
30-50360606-9	OÑATE PINTURAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRI
30-50428399-9	ELECTRO FUNDICIONES CENTRO ARGENTINO S A
30-51699910-8	RIZZI HNOS S R L
30-51744115-1	MARIO TARDUCCI SRL
30-51877824-9	INDELMEX SOCIEDAD ANONIMA
30-52560141-9	GRASSO SACIIFA
30-52672060-8	EXPRESO TARDUCCI SCC
30-52937727-0	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTD
30-53173227-4	TRANSPORTE PAROLINA S A C I I Y F
30-53948188-2	JUAN JORGE JACOBO E HIJOS SCC
30-53990783-9	SEPPEY HNOS Y CIA S A C I F I A
30-54131318-0	AGRO VILLA MARIA S R L
30-56315754-9	SANATORIO HERNANDEZ S R L
30-56772919-9	BRUSCHINI CEREALES SRL
30-58061327-2	MONTERO HERMANOS Y CIA SCC
30-59404891-8	ROSSO Y CIA S R L
30-60003267-0	BAZA HNOS. DE BAZA, EDUARDO ISAAC Y HUGO HECTOR
30-60975485-7	INSTITUTO DEL ROSARIO VILLA MARIA CBA
30-63874857-2	EL PAISANO S R L
30-64557432-6	CLINICA PRIVADA DE ESPECIALIDADES DE VILLA MARIA
30-64657811-2	RECTIFICACIONES VILLA MARIA S R L
30-64810957-8	RAMON TOMAS EROLES E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABIL
30-66933694-9	ASEAR S R L
30-66936709-7	ASFALTERA CORDOBESA S. A.
30-66937382-8	H Y G I E A S A
30-66938453-6	PALAT S A
30-66940764-1	LA MA CE S R L
33-52244584-9	SAN ANTONIO PRODUCTOS LACTEOS S R L
33-52638330-9	SOCIEDAD COOPERATIVA UNION POPULAR LIMITADA
33-56775536-9	ALBERT VILLA MARIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDU
33-64299653-9	TRIGAL S R L

(*) FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL

e. 23/6 Nº 190.168 v. 23/6/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA QUE NO PAGARON (*), AL VENCIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL MAYO DE 1997.

20-05463066-3	RUESGA ANDRES BALBINO
20-05503657-9	LUCANERA ALFREDO ADOLFO
20-05608687-1	GAITAN RAUL ERNESTO
20-10346449-9	BASTERRA HECTOR LUIS
20-11089626-4	SCHAEFER PEDRO ANTONIO
20-15201504-7	PRESTI SANTOS PEDRO
23-10598497-9	PIÑEIRO ROBERTO JULIO
27-06387587-8	ALENDE LILIANA MIRTA
27-10992038-5	CHRISTIANSEN MARIA DEL VALLE TRIVELLINI
30-50156869-0	ARMANDO FENIZI Y COMPAÑIA SRL
30-50284726-7	ESTABLECIMIENTO MODELO BAHIA BLANCA SACIA
30-50377790-4	ABRAHAM POLIANSKY SA
30-51641935-7	DUMMIG Y FILIPICH INGENIEROS CIVILES S A
30-51742980-1	VITO S A
30-51750602-4	FURFURO S A
30-51883618-4	INSTITUTO ENSEÑANZA PRIVADO PEDRO GOYENA S A
30-52232419-8	SUCESORES DE NORBERTO FERNANDEZ SRL
30-52237513-2	FRANCO CERELLA E HIJOS DE FRANCO, RICARDO JUAN Y L
30-52333495-2	CASA SCAGNETTI S A
30-52651089-1	RAUL GARCIA CAMPO E HIJOS S A C I F I Y A E F
30-52726170-4	HERRO Y COMPAÑIA S A C
30-52788301-2	FERRANDI HERMANOS S A

30-52789694-7 BRANDAUER Y COMPAÑIA S A
30-52983867-7 MANUEL PIPKIN S A
30-53199906-8 EXPRESO SUD ATLANTICO SRL
30-53448183-3 KORECK HERMANOS S C A
30-53757465-4 INSTITUTO DE REHABILITACION DEL LISIADO
30-53939395-9 COOPERATIVA DE ALMACENEROS MINORISTAS DE PUNTA ALT
30-54065248-8 CALCAGNI Y COMPAÑIA S C
30-54612468-8 ASOCIACION HOSPITAL ITALIANO REGIONAL DEL SUR
30-54622926-9 COMPAÑIA DE OMNIBUS LA ACCION SRL
30-54623127-1 EMPRESA GONZALEZ SRL
30-54625697-5 GONZALEZ Y COMPAÑIA S C EMPRESA LA PUNTUAL
30-54712700-1 LOS OCHO DEL ELASTICO SRL
30-55261461-1 SIL S A
30-55476652-4 LUIS Y DANIEL BARRIO
30-55580751-8 BAHIA CAN SRL
30-55991326-6 SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AG
30-56301577-9 IMPRESUR DE MENDEZ Y FERRU
30-56399853-5 CAVALLI HERMANOS EMBRAGUES S A
30-56681170-3 COMPAÑIA DE OMNIBUS LA UNION SRL
30-57422547-3 MAS SRL
30-57922627-3 GIL Y FRANZINO S A
30-57964641-8 ORGANIZACION RASTROS S A
30-58380846-5 TRANSPORTES CENTRAL SRL
30-58554122-9 QUIMICA INDUSTRIAL BAHIENSE S A
30-58566631-5 COMPAÑIA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S A
30-58638235-3 AISA S A
30-58683105-0 IPRIMEN S A
30-58688339-5 FAMAR DE FACETTI HERMANOS SRL
30-58777523-5 HELADERIA RENZO S A
30-59323862-4 EL MUNDO SRL
30-59444031-1 DISTRIBAIRES SRL
30-60152594-8 BURGOS Y SIERRA S A
30-60973830-4 FIORITI GARABAN SRL
30-61501272-2 MARTINEZ GAMBINO S A
30-62448880-2 FUNDACION MEDICA DE BAHIA BLANCA
30-62675307-4 RECAMBIOS DELTA SRL
30-62915906-8 PLURISER S A
30-62954648-7 DAASONS S A
30-63675603-9 WEBER Y DIGNANI CONSTRUCCIONES SRL
30-63893955-6 FUTOSA FUNDACION TORNQUIST PARA LA SANIDAD ANIMAL
30-64231943-0 VIVIENDAS 27 DE JUNIO II SOCIEDAD CIVIL
30-64348232-7 SIGMA SUR SRL
30-64399629-0 CALDENIA Y ASOCIADOS S A
30-64827973-2 JUAN ALFREDO BALLESI E HIJO DE JUAN ALFREDO Y JUAN
30-65549986-1 RESPUESTA INTEGRAL A LA EDUCACION FAMILIAR S A
30-66417491-6 MARITIMA MONACHESI SA
30-66417767-2 GASTRONOMIA TOTAL SRL
30-66422466-2 DISTRIBUIDORA BAHIA SRL
30-68120948-0 INDUSTRIA MADERERA JACOBI SRL
30-68122425-0 FARRONI HERMANOS S A
33-50379499-9 NESTOR VALSANO S A
33-52082052-9 VITA Y COMPAÑIA S C A
33-52086375-9 FAPA S A I C I
33-55290119-9 SODEBA SRL
33-56368574-9 ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE BAHIA BLANCA
33-57864781-9 FABRIPRET S A
33-61235245-9 CENTRO NEFROLOGICO BAHIA BLANCA SRL
33-63297337-9 RELACIONES INDUSTRIALES SRL

(*) FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL

e. 23/6 Nº 190.169 v. 23/6/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE RESISTENCIA QUE NO PAGARON (*), AL VENCIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL MAYO DE 1997.

20-03768016-9 GUTIERREZ FRANCISCO SOLANO
20-07441938-1 VEGA RAUL ALBERTO
20-11905322-7 LOPEZ PABLOS RODOLFO ALVARO
20-12150819-3 DELLAMEA JORGE JOSE
20-17165284-8 BASTERRA JOSE LEANDRO
20-24937296-0 CUCHER MARTIN JACOBO
23-07907613-9 WAISBLATT ABEL VICENTE
27-12172524-5 PELAEZ SILVIA PATRICIA
30-50171743-2 BOHERINGER EMILIO CARLOS Y MARIA
30-50238518-2 BIANUCCI HNOS S A C I A E I
30-51192952-7 ABRAHAM TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA
30-51824295-0 LETO HNOS SRL
30-54123641-0 INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SA DE CICIA
30-54213388-7 SERGIO FORTI S R L
30-54578922-8 EMPRESA PUERTO TIROL SRL
30-54640458-3 A T A C O NORTE S A C I
30-54650282-8 TRANSPORTE OESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT
30-55169444-1 SINCHI AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDU
30-55835387-9 ALL MOTORS S A
30-58143700-1 SANATORIO GALENO S R L
30-58418574-7 POLICLINICO SAN FERNANDO SRL
30-59391047-0 AGENCIA MARITIMA CHACO S A
30-59590291-2 CHECNAK SA
30-59748553-7 CONO SUR SA
30-59830760-8 TIRO FEDERAL RESISTENCIA S R L
30-60022181-3 LICORES NORDESTE SRL
30-60728768-2 FARMACIA EL CONDOR S C S
30-61187065-1 NODARCO S R L
30-61823837-3 RADIODIFUSORA DEL NORESTE SA
30-62426950-7 RECTICAR SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-63638776-9 DISTRIBUIDORA MEUCCI SA
30-63717587-0 WINIMET SRL
30-63976195-5 CESAR HECTOR VALINOTTI SA
30-64057642-8 GUALOK SRL
30-64091495-1 SAN JOSE S.R.L.
30-64129086-2 ESTABLECIMIENTOS MARTINEZ SRL
30-64220390-4 CLINICA MARTINEZ PEREZ S R L
30-64236375-8 CONSTRUCTORA MICAN SRL
30-64297282-7 CENTRO CULTURAL EDUCATIVO BILINGUE ARGENTINO ITALI
30-64356503-6 SANATORIO METROPOLITANO SA
30-64454146-7 COMPLEJOS ASISTENCIALES SA
30-64454177-7 INSTITUTO BELGRANO DE SALUD SA
30-64548359-2 CAFE DE LA CIUDAD SRL
30-64660200-5 GRAFICA CHAQUEÑA SACI
30-64741765-1 ROMATEX SRL
30-64762067-8 PLASTICOS NORDESTE SRL
30-64874894-5 SERVICIOS AUTOMOTORES SRL
30-65005794-1 CONSTRUCCIONES ARGENTINAS SRL
30-66021083-7 TRANSPORTE RODAR S R L
30-67013735-6 SANATORIO LAMPARELLI SA
30-67014158-2 DISTRIBUIDORA CTES SRL
30-67017157-0 SUPERMERCADO GOLOB SRL
30-67018815-5 ELEGEPE SA
33-57045298-9 OBRAR SOCIEDAD ANONIMA
33-58820326-9 MUTUAL DEL PERSONAL DE EDUCACION DEL CHACO
33-60711575-9 ALGODONERA LA NORTEÑA S A
33-62827159-9 EDICIONES NORTE ARGENTINO SRL
33-67021198-9 TEKCHACO SRL
33-68605762-9 NUEVA FRONTERA SRL
34-54636455-2 EMPRESA LA ESTRELLA SRL

(*) FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL

e. 23/6 Nº 190.170 v. 23/6/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE RIO CUARTO QUE NO PAGARON (*), AL VENCIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL MAYO DE 1997.

20-06246927-8 MANTARAS ADOLFO LUIS
20-06626807-2 CUCCO ALFREDO SANTIAGO
20-06638684-9 ODDI CARLOS ANGEL
20-06654528-9 ROTELLI PEDRO RAFAEL
20-08140109-9 CORTEZ OSCAR MIGUEL
20-10252242-8 DIEZ MIGUEL ANGEL
23-06631791-9 SAN MILLAN JOSE ENRIQUE
23-10640991-9 GODOY JORGE EDUARDO
27-11865220-2 GENESIO ALICIA BEATRIZ
30-50599310-8 PEDRO DELL ANNA E HIJO S.A.
30-51467054-0 CONSTRUCCIONES EL FORMIDABLE S A C
30-51624536-7 CHELCO AUTOMOTORES SACI
30-51769235-9 CONSTRUCCIONES METALICAS M P M S R L
30-52310388-8 FAGIANO S A
30-52942785-5 JOCKEY CLUB RIO CUARTO
30-53446767-9 COOP TAMBERA AGRICOLA GANADERA LA DANESA DE ADELIA
30-54585900-5 CLINICA REGIONAL DEL SUD S A C C I F I Y A
30-54624526-4 E. O. SIERRAS CORDOBESAS S.A.
30-56029763-3 AVICOLA LA CRISTINA S.A.
30-56795811-2 S O L SOC RESP LTDA
30-58039007-9 INSTITUTO DE UROLOGIA Y NEFROLOGIA RIO CUARTO SRL
30-58055304-0 POLICLINICO SAN LUCAS S A
30-58179091-7 WITOUCK S R L
30-58575509-1 PAGANO HOGAR S.A.
30-59165271-7 INGENIERO KUSSMAUL SA
30-59248657-8 ACEROS SOLARO S A
30-59916091-0 METALURGICA RODEGHIERO S A
30-62652115-7 EXPRESO OLIVA HERMANOS S R L
30-62987022-5 CLINICA DE EMERGENCIAS MEDICAS SOCIEDAD ANONIMA
30-64840813-3 ASOCIACION CIVIL SAN IGNACIO DE LOYOLA
30-65511477-3 CLINICA DE LA CIUDAD S.A.
30-66903479-9 EL RAPIDO S.R.L.
30-66907143-0 FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL DE RIO CUARTO
30-66908214-9 CEDECOM S.A.
30-67737684-4 LA CORDOBESA S A
30-68394484-6 METALURGICA PECAYNA S.A.
33-51568023-9 IMPERIO TELEVISION S A
33-59177247-9 SUSPEN SUR SRL
33-59221814-9 PHILIPPE PINEL S A
33-66912187-9 CLINICA PRIVADA GIANOTTI SRL

(*) FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL

e. 23/6 Nº 190.171 v. 23/6/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA 1 Y 2 QUE NO PAGARON (*), AL VENCIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL MAYO DE 1997.

33-55484701-9 EMPRESA DE TRANSPORTES MARTIN GUEMES SOCIEDAD ANON
30-54635452-7 EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S A C I F
30-61498725-8 EMPRESA BATAN S A
30-63968077-7 GRECO JUAN DIONISIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI
30-50351929-8 PAESTUM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FI
30-64053978-6 SYSTEM GRAPHIC SOCIEDAD ANONIMA
33-53320562-9 SEDERIA REX ADELA LARRALDE DE ASTIGARRAGA S A
30-66006048-7 HUGO SANTIAGO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA
30-54102066-3 COMPANIA ARGENTINA COLOMBIANA DISTRIBUIDORA DE CAF
30-59403683-9 OVI TRANSPORTADORA DE CAUDALES Y VALORES SOCIEDAD
30-64232601-1 COBERTURAS FAMILIARES COMPLEMENTARIAS S R L
30-50169692-3 DEL PUEBLO S C A
30-61469831-0 LORENZO Y TARABORRELLI SOCIEDAD ANONIMA
30-54686580-7 SODA BERISSO S A C I
30-61025844-8 ALISUR SOCIEDAD ANONIMA
30-63888843-9 CABREJAS S A
30-56187685-8 EL MOLINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-62451545-1 PREMIX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-52591031-4 ELISEO BENEDETTI E HIJOS S A C I F
30-68137322-1 BEM S R L
30-60706975-8 M J SALZANO MARIO SALZANO Y JOSE SALZANO DE MARIA
30-60702188-7 AUSTRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-59623290-2 PRESIDENTE SOCIEDAD ANONIMA
30-61504189-7 RAMIRO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA
30-62323633-8 LA CAMINERA S A
30-59733533-0 BAÑUELOS EDUARDO Y DEGORGUE OMAR
30-65547478-8 SICO SERVICIOS INFORMATICOS SOCIEDAD ANONIMA
33-52237117-9 EMPRESA ROLDAN S C A

30-60670007-1	CONSORCIO EDIFICIO NOGAMAR I
30-63448070-2	BENITEZ ISMAEL MILLAN OLGA
30-67678509-0	GLOSSY SOCIEDAD ANONIMA
33-63119413-9	VALMAG S R L
30-61839256-9	COSTA BRAVA S.R.L.
30-51829580-9	FRIGORIFICO CAYCOBE SOCIEDAD ANONIMA
30-67678004-8	MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA SRL
30-55179384-9	TOPSYMAR S R L
33-54036699-9	PIZZERIA MARPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA
33-64452256-9	MOLINELLI ANIBAL OMAR Y DI MEGLIO LUIS A. SH
30-64953131-1	MARFIN SOCIEDAD ANONIMA
30-62019400-6	ASOCIACION DE OFICIALES DE PELUQUEROS Y PEINADORES
30-53615574-7	GRAN HOTEL PANAMERICANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA
33-60182306-9	LA CAVA MADERAS SA
30-62663485-7	D ORTONE OSCAR ANTONIO Y D ORTONE OMAR NESTOR
30-65553095-5	DIDPESA SOCIEDAD ANONIMA
30-61795253-6	CORMAR S R L
30-60902632-0	H K S R L
30-53110451-6	CASA CONFORTI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-67681288-8	ZAMBONI Y CIA SA
30-67676640-1	NESTOR M GONZALEZ SRL
33-55472094-9	OSVALDO C CAMPOS ELSIE E ITURROSPE SOC DE HECHO
30-53002121-8	HIJOS DE JOSE ROBETTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
30-68133429-3	ARGENFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-68142823-9	SERVICIOS DE LIMPIEZA VALLEJOS E HIJOS SOCIEDAD DE
30-51778042-8	CLUB HIPICO MAR DEL PLATA
30-67679120-1	EMILIA SOCIEDAD ANONIMA
30-56682746-4	ISABEL ANGUITA DE BORINI MARCELO BORINI SOC DE HEC
30-53070481-1	SAENZ Y CIA SRL
33-58833951-9	CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO CALLE CORRIENTE
30-64620053-5	TENTACIONES S A
33-56274484-9	LOS CHANGUITOS DE ROLDAN HNOS
30-54636271-6	MICROOMNIBUS LA MARPLATENSE S A C I F
30-55184762-0	FRIGORIFICO MELLINO S A
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND
30-65220696-0	ZANELLA MARE SA
30-58329816-5	METALURGICA BONANO S A
30-63539567-9	SUPERMERCADOS LAS DUNAS S A
30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON SOCIEDAD RE
30-51642631-0	RUCA MOAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA
30-61296114-6	SEREM S R L
30-54599651-7	CLINICA Y MATERNIDAD MODELO SAMACIF
30-67956854-6	UNIVERSIDAD FASTA
30-50216886-6	CANTERAS YARAVI S.A.
30-50095993-9	FRIGORIFICO DEL SUD ESTE S A
30-65844227-5	PESQUERA CLARAMAR S A
30-50282546-8	SALERNO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDU
30-50549094-7	TEJIDOS MEIJOMIL S C A
30-57692029-2	FRIGORIFICO MAREJADA S A
30-51708311-5	SODA JORGITO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRI
30-50380288-7	NUMACO SOCIEDAD ANONIMA
30-53470045-4	CLUB ATLETICO KIMBERLEY
30-51815112-2	CANTERA LOS CURROS S A
30-62662581-5	UNION DEL SUD COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUB
30-63269910-3	SANTA CLARA DE ASIS S A
30-63238556-7	CORPESCA S R L
30-54566680-0	COOPERATIVA BATAN DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LI
30-55626798-3	DAN MAR S R L
30-58844368-6	EL TREBOL DE MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA COMERC
30-64778943-5	AUGUSTA MEGARA SOCIEDAD ANONIMA
20-05350841-4	PIERGENTILI LUIS ENRIQUE
30-60746016-3	PORVAC SOCIEDAD ANONIMA
30-57148218-1	CRUZ DEL SUR SRL
30-52112427-6	ARIZONA S.A.C.I.F.I.A.
30-61492697-6	CLINICA DE PSICOPATOLOGIA DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA
30-57668208-1	DEGOMAR S R L
30-67956861-9	COLEGIO FASTA SAN VICENTE DE PAUL
30-54242784-8	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL PESCA
30-64985369-6	FRIGORIFICO BULL SOCIEDAD ANONIMA
30-65774841-9	VACACIONES SOCIEDAD ANONIMA
30-62988346-7	FRIGORIFICO ALONSO S A
30-51741055-8	JOCKEY CLUB MAR DEL PLATA
30-52139475-3	PIPER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
33-67956656-9	FRUTIBELL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-51601535-3	QUILES HNOS SCC
33-61568514-9	INDUSTRIAS NAHUEL HUAN S A
30-62726890-0	CAIA S A
30-60166290-2	ANGEL VICTOR GARCIA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA
30-57242248-4	BASSO ROBERTO JORGE Y MAISONNAVE RAUL ALBERTO
33-59042723-9	MOTOR MAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33-57187554-9	CLINICA PRIVADA ALBERTI S A

(*) FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL

e. 23/6 Nº 190.172 v. 23/6/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE ROSARIO 1 Y 2 QUE NO PAGARON (*), AL VENCIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL MAYO DE 1997.

20-04562249-6	DE RICO CARLOS JOSE
20-10067500-6	MEGNA GUILLERMO ANTONIO
20-11271193-8	LOPEZ EDUARDO JOSE
23-06052610-9	IMPALLARI FERNANDO
30-50052921-7	MARTIN Y CIA LTDA S.A
30-50335189-3	TANGUSSO S R L
30-50606401-1	GYFSA SOC ANON DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES
30-50607756-3	CARDEMA SRL
30-50687198-7	JUAN J CID S A C I F I
30-51776145-8	SIROMETAL SRL
30-51929600-0	EMILIO SILVER S R L
30-52041536-6	PASADENA S A C I F
30-52340367-9	REYDI S A I C I Y F
30-52619980-0	LA CATALANA SOC DE RESP LTDA
30-52791349-3	SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX
30-52896716-3	CLUB ATLETICO ROSARIO CENTRAL
30-53804598-1	CERVANTES SA
30-54003789-9	CONSORCIO SARMIENTO 859
30-54590937-1	SANATORIO LAPRIDA S A
30-54606384-0	CLINICA SAN LORENZO S
30-54635001-7	CANADENSE S A
30-54635728-3	DON BOSCO S R L
30-55343721-7	IUCULANO SRL
30-55359294-8	ESTABLECIMIENTO AVICOLA SIGLO XX S.R.L.
30-55629957-5	EMPRESA GENERAL MOSCONI SA
30-55750127-0	BEITIA ARTEFACTOS ELECTRODOM.ROSARIO SA (BAERSA)
30-56017360-8	BARILOCHE CENTRO SOCIEDAD ANONIMA
30-56202269-0	SEDVILLA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30-56364091-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EMPALME GRANERO
30-57018089-0	RECTIMAX S R L
30-58064364-3	KEKEDJIAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-59433617-4	CALZADOS TACO S SOC DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-61434796-8	SANATORIO GRAL GUEMES S A
30-63263479-6	MARTIN FIERRO S A
30-63272606-2	DE PELICULA S R L
30-64532046-4	IND MET LA MARINA S R L
30-65905728-6	ECOBUS S.A.
30-68048398-8	WERK CONSTRUCT S R L TOPSA S A GYFSA S A INGENIERI
30-68050371-7	LIDERMA SOCIEDAD ANONIMA
33-51610755-9	CALZAVARA HNOS Y CIA S R L
33-53279253-9	ARDEOL SAIC
33-54636011-9	TRANSPORTES LA FLORIDA SRL
33-56722013-9	JAPEL SOCIEDAD COLECTIVA
30-54356562-4	PRIMER CENTRO DISTRIBUCION DE COMESTIBLES S.R.L.
30-54634824-1	20 DE JUNIO S R L
30-54585184-5	S A INSTITUTO MEDICO QUIRURGICO SANATORIO PLAZA
33-50338256-9	RUEDAS CIMETAL S A COMPAÑIA INDUSTRIAL METALURGICA
30-52159286-5	HIPERMERCADO TIGRE SA
30-54634459-9	EMPRESA DE TRANSPORTE ROQUE SAENZ PENA S R L
30-54587289-3	SANATORIO RAWSON S A
30-54614600-2	CAMI COOPERATIVA ARGENTINA DE MEDICINA INTEGRAL
30-50390166-4	BARCE SAIC
30-51338385-8	NICOLETTI S A AGRICOLA GANADERA DEL NORTE
30-52139413-3	JOSE LEQUIO E HIJOS S.A.
20-06045946-1	PINCHIERO HECTOR LUIS
30-52303621-8	DEVI CONSTRUCCIONES S A
30-56198986-5	LABORATORIOS APOLO S.A.
30-57243500-4	LA TROPA S A
30-63445002-1	PRIMERA JUNTA S R L
30-52634741-9	CLUB ATLETICO NEWELL'S OLD BOYS
30-57980757-8	FRASSATI RAUL LUIS Y KIL JORGE DIMON S H
30-51992217-3	EMPRESA DE TRANSPORTE JUPITER SRL
30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.
30-54636066-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR GENERAL LAS HERAS SRL
30-64894445-0	AG.DE SEGURIDAD E INFORMAC.FABRIL DE ROSARIO SRL
20-06521592-7	SUCESION DE VIDALLE JULIO
30-62367318-5	PERSOLIMP SRL
30-50261107-7	ESTEBAN S CARRASCO S.A.
30-62628271-3	MOTORESCAP S A
30-67493779-9	RICAMBI MOTOS SRL
30-59671923-2	SANATORIO PSIQUIATRICO PICHON RIVIERE SRL
30-54634763-6	EMPRESA ZONA SUD S R L
20-05610982-0	PONCE GREGORIO ANTONIO
20-06091029-5	FERRARI ARMANDO JOSE RODOLFO
33-65846872-9	CA SA SRL
30-64784256-5	MAQPELSA S A
30-50179877-7	YULI S.R.L.
30-50393851-7	MAINCAL S A
30-56116715-6	OMELA S R L
30-57007429-2	MAGROVE SOCIEDAD ANONIMA
20-06059230-7	SIGUENZA RICARDO MATIAS
30-61513842-4	IMECA S R L
30-55165312-5	PAGLIARETTI LUIS Y GOMEZ RUBEN S.H
30-53284235-9	LA MOROCHA S.A.
30-58098819-5	HIJOS DE FRANCISCO MUZZO SRL
27-14921920-5	ANDURELL LILIANA RAQUEL
30-67500518-0	CLINICA PSIQUIATRICA PELLEGRINI S A
30-67493984-8	CARGAS GARAY SRL
20-02192536-6	FORLLA JOSE
30-59377906-4	EMBALAJES S R L
30-54620944-6	FIRMAMENTO S A
30-52853256-6	SINDICATO INDUSTRIA DE LA CARNE
30-50705993-3	ARENERA VILLA CONSTITUCION S A
30-53622811-6	RECTIFICACIONES SAAVEDRA S R L
30-67495379-4	INTEGRAL MONTENEGRO SRL
30-53972626-5	COMPANIA DE TRANSPORTE EXPRESO BEN HUR S R L
30-61488144-1	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE RECOLECCION Y BARRIDO
30-57495840-3	ANUAR SOCIEDAD ANONIMA
30-62636818-9	INDALE CONFECCIONES S R L
20-06580053-6	VALDEZ JOSE MANUEL
30-53741923-3	CASA SAN MARTIN S A C I
30-50207710-0	SAN BERNARDINO VINAGRES S R L
30-50609578-2	EMRO S R L
30-50017144-4	BARTOLETTI S A
30-57015615-9	JORGE OMAR GOMEZ Y OCHOA ARACELLI DE GOMEZ S.H.
30-59882648-6	ROSA MARIO Y ROSA HECTOR S DE HECHO
30-67497573-9	CABLES OMEGA SRL
27-15257908-5	LIONETTI ALFREDO
30-60629580-0	ROTRAS SA
30-54087109-0	ANTONIO FERRARO S A C E I

(*) FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL

e. 23/6 Nº 190.173 v. 23/6/97

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), sita en Colón 1475, (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. Fdo.: Luis Miguel Palma, Subadministrador de la Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C. A.	MULTA
6261/93	BRITOS, JOSE ESTEBAN	985-986-987	$ 2.651,67
6261/93	NIVEIRO, LAURA BEATRIZ	985-986-987	$ 2.651,67
6439/93	ROMERO, WALTER ORLANDO	978	$ 697,89
6154/93	SILVANO, SUSANA	985	$ 123,31
3779/93	LEGUIZAMON, RAMON	986	$ 263,50
3984/93	GOMEZ, MARIO ROBERTO	985-987	$ 859,17
2261/93	SANCHEZ, MARIA GUILLERMINA	986-987	$ 468,91
5137/93	CACERES BERECHEA, JORGE	986	$ 312,31
1529/93	STEFFENS, BERNARDO	986-987	$ 20.253,69
2345/93	BRITE, HUGO A.	986	$ 375,96
6175/93	REBAK, HILDA	985	$ 398,12
6438/93	SENA, ANTONIO C.	977/978	$ 500,51
6170/93	MAIDANA, RAMON A.	986-987	$ 305,79
6021/93	ROMERO, GUILLERMO	986	$ 296,25
0246/94	MALDONADO, FABIAN H.	985-986	$ 555,77
6442/93	SALAZAR, DOLORES	978	$ 29,73
4914/93	SIVILA, SIMONA	986-987	$ 507,57
7654/93	HEREDIA, MARIA S.	986-987	$ 286,80
9653/93	MOREIRA, LUIS	986	$ 594,29
4983/93	CRIVILLE, WALTER E.	986-987	$ 1.448,58
4497/93	PARRA, NELIDA E.	985-986	$ 730,40
7571/93	MOREYRA, GERMAN A.	985	$ 883,57
9632/93	MIRANDA, APOLINARIO	986-987	$ 328,79
3049/93	HARDIE, MARIA M.	986-987	$ 496,70
2833/93	MENDOZA, JUANA	986-987	$ 382,82
7591/93	PAGELLA, CARLOS A.	985-986-987	$ 624,16
6155/93	ORSINI, LUIS C.	986	$ 592,49
3659/93	VERA MARTINEZ DE, CECILIA	985-986-987	$ 1.249,77
6441/93	SENA, SILVIA D.	978	$ 427,26
6458/93	GOMEZ, JOSE L.	978	$ 343,08
7674/93	BARCI, MARIA	986-987	$ 602,29
3928/93	MAGALLANES, GABRIEL A.	987	$ 193,35
3972/93	OVIEDO, ANGELA DEL C.	985-986-987	$ 371,75
3962/93	DELGADO, SERGIO J.	986	$ 312,12
8810/93	GAUTO, CLEMENTINA	985-986-987	$ 436,76
2683/93	AMARFIL, JULIAN	985	$ 1.021,96
4303/93	LEGUIZAMON DE, NATIVIDAD	985-986-987	$ 491,16
0654/94	SANCHEZ, ANASTACIO	977	$ 149,87
4522/93	RAMIREZ, HONORIA	986	$ 166,32
8452/93	SILVEIRA, ROMULO O.	986-987	$ 1.562,28
4890/93	MAIDANA, RAMON A.	986-987	$ 306,24
3977/93	MALDONADO, FABIAN H.	986-987	$ 763,75
3964/93	ALTAMIRA, ROBERTO	986	$ 398,72
4829/93	CARDOZO DE JULIA	985	$ 492,31
6144/93	GOLIA, MIGUEL A.	985	$ 943,81
4042/93	LOIZZAGA, MIGUEL A.	985	$ 507,27
4907/93	RAMIREZ, JUAN C.	985-986-987	$ 384,23
2791/93	ILARI, HUGO A.	986	$ 423,74
4619/93	BOGARIN, MERCEDES G.	985	$ 283,14
1536/96	CISTERNA, MONICA P.	986	$ 247,31
1108/96	FERNANDEZ, MARIA D.	985-987	$ 224,42
6153/93	MARTINEZ DE, CONCEPCION	986	$ 393,52

Sección Sumarios, 12 de junio de 1997.

e. 23/6 Nº 189.817 v. 23/6/97

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Administración Nacional de Aduanas

ADUANA DE BAHIA BLANCA

Se notifica a la Sra. THERESE MARIE FRANCOISE BOUCHOT DE BELTRACHINI, con pasaporte Nº 87DD2862 de nacionalidad francesa, sin domicilio conocido, que por providencia de fecha 30 de abril de 1997, recaídase en el Sumario Contencioso Nº SA03-96-019 se ha resuelto decretar "... la nulidad de todo lo actuado ...". "... 1) DECRETAR la rebeldía de la Sra. Therese Marie Francoise Bouchot de Beltrachini ... 2) Tener por constituido el domicilio de los mismos donde se tendrá por notificada las sucesivas providencias y resoluciones que se dicten en autos. (cfme. art. 1013 inc. g) del Código Aduanero). Fdo. JUAN JOSE ARTOLA. Administrador Aduana de Bahía Blanca. BAHIA BLANCA, 30 de abril de 1997. Sita en Avenida Colón y Estomba, C. P. 8000, Buenos Aires.

CPN Silvia María Vergnaud, Sub Administ. Int. Aduana B. Bca.

e. 23/6 Nº 189.816 v. 23/6/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTACION

Instituto Nacional de Semillas

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de cebolla (Allium cepa L.) de nombre ANTARTICA INTA obtenida por la Estación Experimental Agropecuaria La consulta - INTA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinante: Ing. Agr. Claudio Rómulo GALMARINI.

Fundamentación de novedad: Este nueve cultivar proviene de una mutación para el color blanco aparecida en un cultivo de cebollas valencianas (de bulbos marrones).
Es un cultivar de días largos, de bulbos esféricos, blancos y de 13,86 % de contenido de sólidos solubles.
El cultivar que presenta mayor semejanza con ANTARTICA INTA es VALCATORCE INTA, sus principales diferencias con este último son: el color del bulbo (ANTARTICA INTA: blanco - VALCATORCE INTA: marrón oscuro) y el color de las hojas (ANTARTICA INTA: verde azulado - VALCATORCE INTA: verde medio).

Fecha de verificación de estabilidad: 10/9/1993.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso. Fdo.: Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades. Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/6 Nº 189.941 v. 23/6/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTACION

Instituto Nacional de Semillas

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de cebolla (Allium cepa L.) de nombre NAVIDEÑA INTA obtenida por la Estación Experimental Agropecuaria La consulta - INTA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinante: Ing. Agr. Claudio Rómulo GALMARINI.

Fundamentación de novedad: Este nueve cultivar proviene de un programa de selección recurrente a partir de poblaciones de cebollas Torrentinas, colectadas en la región cuyana. Presenta a diferencia de las poblaciones de Torrentinas uniformidad en sus características.
Es un cultivar de días intermedios, de bulbos esféricos, de coloración bronceada y regular conservación.
El cultivar inscripto que presenta mayor semejanza con NAVIDEÑA INTA es VALCATORCE INTA. Las diferencias más importantes con este último son: color del bulbo (NAVIDEÑA INTA: bronceado - VALCATORCE INTA: marrón oscuro), adherencia de las catáfilas protectoras (NAVIDEÑA INTA: escasa - VALCATORCE INTA: intensa) y ciclo, número de días de siembra a 80 % del follaje entregado (NAVIDEÑA INTA: 150 días - VALCATORCE INTA: 173 días).

Fecha de verificación de estabilidad: 9/9/1993.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso. Fdo.: Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades. Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/6 Nº 189.942 v. 23/6/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTACION

Instituto Nacional de Semillas

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de cebolla (Allium cepa L.) de nombre COBRIZA INTA obtenida por la Estación Experimental Agropecuaria La consulta - INTA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinante: Ing. Agr. Claudio Rómulo GALMARINI.

Fundamentación de novedad: El cultivar que presente mayor semejanza con COBRIZA INTA es VALCATORCE INTA. Se diferencia de este último por poseer mayor número de catáfilas protectoras (COBRIZA INTA: abundante (5) - VALCATORCE INTA: media (3), coloreadas de un color marrón más intensa brillante y hojas de color verde oscuro (VALCATORCE INTA: verde medio).

Fecha de verificación de estabilidad: 11/9/1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso. Fdo.: Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades. Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/6 Nº 189.947 v. 23/6/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTACION

Instituto Nacional de Semillas

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays L.) de nombre PAYAGUA INTA obtenida por INTA-E.E.A. PERGAMINO.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Hugo EYHERABIDE.

Fundamentación de novedad: Altura de Planta: 190 cm. Altura de Inserción de espiga: 70 cm.
Hojas: color verde medio, dispuestas en forma normal respecto al tallo.
La panoja: Posee 16 ramificaciones primarias de porte erecto con respecto al eje central.
Glumas: de color verde con leve pigmentación antociánica en la base.
Anteras: Color rosado.
Espigas: poseen estigmas incoloros y son de forma cilíndrico-cónicas, con hileras en dirección recta y unidas.
Textura del grano semicristalina y de color anaranjado-amarillento.

Fecha de verificación de estabilidad: 30/9/94.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso. Fdo.: Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades. Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/6 Nº 189.951 v. 23/6/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTACION

Instituto Nacional de Semillas

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de pimiento (Capsicum annuum L.) de nombre DON HUMBERTO INTA obtenida por la Estación Experimental Agropecuaria La consulta - INTA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinante: Ing. Agr. Claudio Rómulo GALMARINI.

Fundamentación de novedad: El cultivar que presenta mayor semejanza con DON HUMBERTO INTA es CALAFYUCO INTA. Ya que DON HUMBERTO INTA deriva de una mutuación espontánea aparecida en un cultivo de CALAFYUCO INTA. Se asemejan en casi todas las características, siendo su principal diferencia el color del fruto a la madurez comercial (DON HUMBERTO INTA: anaranjado - CALAFYUCO INTA: rojo).

Fecha de verificación de estabilidad: 10/11/1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso. Fdo.: Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades. Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/6 Nº 189.955 v. 23/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directas del "Distribuidor" respectivo, han presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de la demanda con el "Generador" respectivo. Fdo.: Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

RAZON SOCIAL	PLANTA O PROV.	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
FODERAMI S.A.C.I.F.	Pque. Ind. TRELEW (SANTA CRUZ)	Coop. TRELEW	Sist. Patagónico
ZUCAMOR CUYO S.A.I.C.F.e I.	RAWSON (SAN JUAN)	EDESSA	CAPEX
CANALE S.A. (Pilcomayo 1120)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A.	CARLOS CASARES (P.B.A.)	EDEN	H. ALICURA
ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A.	25 DE MAYO (P.B.A.)	EDEN	H. ALICURA
BLAISTEN S.A.	SAN JUSTO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
BLAISTEN S.A.	MARTINES (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
BLAISTEN S.A. (Juan B. Justo)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. del NEA
BLAISTEN S.A. (Juan B. Alberdi)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
AGUAS ARGENTINAS S.A. (Est. Sudoeste)	ALDO BONZI (P.B.A.)	EDENOR	C. PUERTO
REFRACTARIOS ARGENTINOS S.A.	Pque. Ind. Comirsa - RAMALLO (B.A.)	EDEN	C.T. GÜEMES
SIEMENS S.A.	SAN MARTIN (P.B.A.)	EDENOR	H. NIHUILES
CONS. PROPIETARIOS POSADAS 1120	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
MAPRIMED S.A. (Planta Garzón)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
MAPRIMED S.A. (Planta Murgiondo)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A.	ISIDRO CASANOVA (P.B.A.)	EDENOR	H. ALICURA
CIA. GRAL COMBUSTIBLES (Rivadavia)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. GÜEMES
CIA. GRAL COMBUSTIBLES (R. Obligado)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. GÜEMES
CIA. GRAL COMBUSTIBLES (Av. Sta. Fe)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. GÜEMES
CIA. GRAL COMBUSTIBLES (Av. Córdoba)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. GÜEMES
CIA. GRAL. COMBUSTIBLES	MORON (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
LA BAHIA S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. GÜEMES
MIRON PLAST S.A.	SAN JUSTO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
SUPERMERCADO HIPERMAC (Caballito)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	H. DIAMANTE
INDUSTRIAS PLASTICAS ERPE S.R.L.	SAENZ PEÑA (P.B.A.)	EDENOR	H. NIHUILES
SUPEMERCADOS MAYORISTAS MAKRO	GODOY CRUZ (MENDOZA)	Coop. G. CRUZ	H. ALICURA
H. ENGELMANN S.A.I.C.F.I.	TORTUGUITAS (P.B.A.)	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
EMPLAST S.A. (Pque. Ind. San Diego)	TORTUGUITAS (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
CIA. ARG. DE LEVADURAS SA (Piedrabuena)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
SANATORIO BERNAL S.R.L.	BERNARL (P.B.A.)	EDESUR	C. DIQUE
PRODUCTOS LIPO S.A.	LANUS ESTE (P.B.A.)	EDESUR	C.T. del NEA
BUBI SAICFCI	LANUS (P.B.A.)	EDESUR	C. DIQUE
TUIN S.R.L.	VILLA ELISA (P.B.A.)	EDELAP	C. DIQUE
GAZZOTTO, LOPEZ & CIA.	BERNAL OESTE (P.B.A.)	EDESUR	C.T. del NEA
EGRAMAR S.A.	EZPELETA (P.B.A.)	EDESUR	C. DIQUE
AUTOMOTRIZ CARIBO SACIF	LANUS (P.B.A.)	EDESUR	C. DIQUE
ALFREDO LUIS LOPEZ	FLORENCIO VARELA (P.B.A.)	EDESUR	C. DIQUE
LESCO GAS SOC. DE HECHO	TEMPERLEY (P.B.A.)	EDESUR	C. DIQUE
ALGODONERA ACONCAGUA S.A.	BERNAL (P.B.A.)	EDESUR	C.T. del NEA
DEGEDE S.A.	QUILMES (P.B.A.)	EDESUR	C. DIQUE
MELSA, JOSE y MELSA, ALFREDO S. de H.	LANUS OESTE (P.B.A.)	EDESUR	C. DIQUE
LOFTS DE MADERO S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
SAN SEBASTIAN S.A.	SANTA ISABEL (STA. FE.)	EPE Sta. Fe	C.T. GÜEMES
BENVENUTO S.A.	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	EDEA	C.T. GÜEMES
LIDO PLAST SAN LUIS S.A.	Pque. Ind. Norte (SAN LUIS)	EDESAL	C.T. del NEA

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 23/6 Nº 190.150 v. 23/6/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución Nº 356/97

Bs. As., 5/6/97

VISTO el Expediente Nº 2002-15077-96-6 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 247 del 17 de mayo de 1996 se aprobó el Programa Médico Obligatorio (P.M.O.), como régimen de Asistencia Obligatorio que deben cumplir los Agentes del Seguro de Salud comprendidos en el artículo 1º de la Ley 23.660.

Que, siendo la Atención Primaria una herramienta esencial para la promoción y protección para mejorar la calidad de la salud de la población, resulta necesario actualizar instrumentos para mejorar la calidad de atención médica al conjunto de beneficiarios de las Obras Sociales comprendidas en el artículo 1º de la Ley 23.660.

Que cuando el citado Programa habla de Médicos Generalistas lo hace en el contexto de la Ciencia Médica Madre y, siendo la pediatría la ciencia que reúne las especialidades pediátricas, corresponde considerarla incluida en el concepto de atención primaria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios —Texto Ordenado Decreto Nº 438/92 artículo 23 inciso 1).

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Apruébase la Norma Complementaria Aclaratoria de las disposiciones contenidas en la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 247/96, que como Anexo I pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dr. ALBERTO MAZZA, Ministro de Salud y Acción Social.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 356

1º. — Cuando en el punto 1.1.4. del Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 247/96 hace referencia al Programa de Asistencia Básica de Médicos Generalistas, debe considerarse al Médico Pediatra como el Médico Generalista de la etapa de la vida que incluye el período neonatal, la niñez y la adolescencia.

2º. — Cuando en el punto 2 del Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 247/96 se menciona la Pediatría en atención secundaria, se lo hace de modo enunciativo para referirse a las especialidades pediátricas.

e. 23/6 Nº 189.852 v. 23/6/97

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 000044/97

Expte.: 11.990-96

Bs. As., 10/6/97

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas —queja mediante— por la denuncia de un usuario ante este Organismo, y sobre la que posteriormente intervino, requiriendo información y acciones tomadas, el señor DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION; todo ello como consecuencia de haber efectuado Aguas Argentinas S. A. un corte del servicio en el domicilio del recurrente sin que hayan mediado las notificaciones previas y necesarias, tal como lo disponen las normas de la concesión.

Que el Directorio de este Ente Regulador, en su reunión del 19-11-96 dio por iniciado el proceso sancionatorio del Numeral 13.6 del Contrato de Concesión y que a través de la nota ETOSS Nº 4271/96 se intimó a la concesionaria a efectuar descargo por incumplimiento de las normas que contemplan los Numerales 11.10.3 y 11.10.4 del Contrato de Concesión y en los arts. 58 y 75 del Reglamento del Usuario, con más la posible verificación de reincidencia.

Que oportunamente se dio vista a la concesionaria del expediente mencionado supra, presentando la misma a fs. 51/53 el descargo correspondiente en el plazo establecido contractualmente.

Que argumenta la prestataria que si bien tiene incorporado dentro de sus sistema de procedimientos comerciales internos y de mailing la invariable y casi automática remisión —generalmente en más de dos oportunidades— al deudor moroso de los reclamos de pago de lo atrasado, y una vez vencidos en exceso los tres períodos de mora, el consecuente preaviso, no se encuentra "en condiciones de poder acreditar fehacientemente la recepción por parte del cliente de tales comunicaciones".

Que en el caso se conjugan dos hechos; por un lado el usuario que dice no haber recibido ninguna comunicación en ese sentido y por otro la falta por parte de Aguas Argentinas S. A. de la correspondiente acreditación de haberlas enviado, a pesar de sus dichos.

Que ya en anterior nota ENT Nº 7225/96 que tramitara en expediente 11.924/96 del registro de este Ente, la concesionaria indicaba que las comunicaciones que efectuaba para estos casos las hacía empleando mecanismos que "son idóneos para la imposición al deudor de lo que se pretende notificar".

Que este criterio mereció la oportuna respuesta de este Organismo mediante nota ETOSS Nº 3916.

Que queda entonces, sin duda alguna, comprobado que la concesionaria no envió los avisos legalmente exigidos, ya que necesariamente mantendría las debidas constancias, o que si lo hizo, los avisos no fueron lo suficientemente idóneos para cumplir con su cometido, sin dejar además de llamar la atención que no hubiesen, al menos, informado a este Ente Regulador fechas, ni tampoco adjunten modelos similares a los enviados.

Que al contrario de lo que argumenta la prestataria, para impugnar el reproche, en el sentido de que "frente a la mera falta de posibilidad de acreditación de los avisos previos, la conducta seguida por la concesionaria ante la queja del cliente, procediéndose a restituir el servicio y a anular el cargo por aviso de corte, aún sin haber mediado un pago total de la deuda que habilitaba dicha interrupción", este Organismo interpreta que fue justamente la actitud seguida por Aguas Argentinas S. A. una consecuencia de aceptar la seriedad y entidad de los hechos y que ello la llevó a actuar en consecuencia, anulando el cobro mal percibido por falta de cumplimiento de los requisitos formales que le dan validez a su facturación, intentando un paliativo tardío ante la situación creada.

Que merece destacarse la intervención de la Gerencia de Relaciones Institucionales de este Organismo cuando, analizando el descargo de la concesionaria indica claramente que "Ese concesionario efectúa la devolución del cargo por aviso de corte, pero esto no significa la compensación de una medida extrema como es el corte del servicio de agua llevado a cabo en la vivienda", aunque es dable hacer notar que el usuario del caso que nos ocupa no ha planteado, al menos en esta sede, reparación por el perjuicio.

Que es por todo ello, en base a lo arriba manifestado, los elementos de juicio reunidos y las propias manifestaciones de la concesionaria, que se considera —sin lugar a dudas— que estamos frente a una situación punible en los términos del Contrato de Concesión.

Que si bien aparece compleja la cuestión de la aplicación práctica del instituto de la reincidencia como agravante de la sanción, atento a que la fecha en que se produjo la infracción origen de estos antecedentes (19.06.96), no se verifica a la misma como sucedida dentro del año de haberse dado las infracciones a las que se hace mención en la Resolución ETOSS Nº 109/96 (Expte. Nº 11.767/96), no así en cambio con respecto a la fecha del hecho (08.05.96) que diera origen a la Resolución ETOSS Nº 88/96 (Expte. Nº 11.904/96) a los que remite la Resolución ETOSS Nº 109/96 para la aplicación de la reincidencia.

Que vista así la cuestión y dado que en el traslado conferido a la concesionaria con nota 4271/96 se citaba el antecedente de la Resolución ETOSS Nº 109/96 y dado que del texto de la misma se desprende su directa alusión a la Resolución ETOSS Nº 88/96 en donde se sancionaba por un caso similar al ahora en estudio y siendo que el hecho generador de la responsabilidad en las presentes actuaciones sucedió dentro del año del hecho que motivara la Resolución ETOSS Nº 88/96, se entiende corresponde aplicar la reincidencia con respecto a este antecedente.

Que la adopción de este criterio no trae aparejado perjuicio alguno para la concesionaria, toda vez que la circunstancia de modificarse el antecedente tenido en cuenta para imputarle un hecho en grado de reincidencia, no menoscaba su derecho de defensa, ni afecta los derechos que la ley de Procedimientos administrativos le acuerda, ya que en definitiva es la existencia de un antecedente similar el que genera la aplicación del principio de la reincidencia, y el mismo existe sin lugar a dudas.

Que atento todo lo expuesto, se consideran que no resultan aceptables los términos del descargo de la nota ENT 9222/96, correspondiendo la aplicación de la sanción contractualmente prevista por los hechos que surgen de las actuaciones, por cuanto existieron causas que justifican su encuadre en los términos del Numeral 13.10.2 —último supuesto— del Contrato de Concesión por haber incurrido en conducta incorrecta en el trato debido a un usuario, atento el corte de servicio efectuado el 19.06.96 sin que se cumpliesen los recaudos previos de rigor mediante las notificaciones correspondientes, tal como esta expresamente dispuesto en las normas que regulan la materia de los cortes, quedando evidenciado que el concesionario ha priorizado la mera gestión comercial, postergando el legítimo derecho del usuario.

Que verificándose reincidencia en la comisión de la falta, en el modo ya indicado la sanción a aplicar a la concesionaria será de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 11.350) por aplicación del Numeral 13.10.3 —primer supuesto— del Contrato de Concesión.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha oportunamente intervenido según las obligaciones que le compete.

Que el Directorio del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios, en base a lo dispuesto por el artículo 17 inc. o) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999//92 del Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para disponer la aplicación de la sanción arriba indicada.

Por ello,

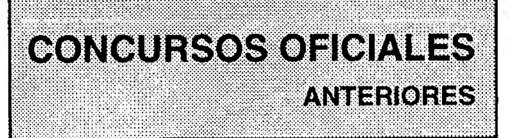
EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS S. A. una multa de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 11.350) por infracción incurrida el 19.06.96 al Numeral 13.10.2 —último supuesto— del Contrato de Concesión, aplicándose el monto de la sanción del Numeral 13.10.3 — primer supuesto— atento verificarse reincidencia con un hecho similar previamente resuelto con Resolución ETOSS Nº 88/96 en el expediente 11.904/96 del registro de este Ente Regulador, en atención a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º. — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S. A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme al Numeral 11.8 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3º. — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S. A., tomen conocimiento todas las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA. Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, al señor DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese.— Aprobada por acta de directorio Nº 13/97. Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Presidente. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Lic. EDUARDO EPSZTEYN, Director. Dra. PATRICIA SUSANA PRONO, Secretaria Ejecutiva. ETOSS

e. 23/6 Nº 189.792 v. 23/6/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

CONCURSOS 1997

ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA

"JUAN DE DIOS FILIBERTO"

La Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación llama a concurso de antecedentes y oposición para cubrir cargos vacantes en la planta permanente de la Orquesta Nacional de Música Argentina "Juan de Dios Filiberto".

CARACTER DEL CONCURSO: Titularidad

Nº	TIPIFICACION DE LOS CARGOS	CATEGORIA
1	PRIMER VIOLIN CONCERTINO	1a.
2	SEGUNDO PRIMER VIOLIN - SUPLENTE DE CONCERTINO	2a.
3	TERCER PRIMER VIOLIN	3a.
4	CUARTO PRIMER VIOLIN	3a.
5	QUINTO PRIMER VIOLIN	3a.
6	SEXTO PRIMER VIOLIN	3a.
7	PRIMER SEGUNDO VIOLIN - GUIA -	2a.
8	SEGUNDO SEGUNDO VIOLIN - SUPLENTE DE GUIA -	3a.
9	TERCER SEGUNDO VIOLIN	4a.
10	QUINTO SEGUNDO VIOLIN	4a.
11	SEXTO SEGUNDO VIOLIN	4a.
12	PRIMERA VIOLA SOLISTA	2a.
13	TERCERA VIOLA	4a.
14	PRIMER VIOLONCELLO SOLISTA	2a.
15	CUARTO VIOLONCELLO SOLISTA	4a.
16	PRIMER CONTRABAJO SOLISTA	2a.
17	SEGUNDO CONTRABAJO - SUPLENTE DE SOLISTA-	3a.
18	PRIMER BANDONEON SOLISTA	2a.
19	SEGUNDA FLAUTA Y FLAUTIN - SOLISTA SUPLENTE-	3a.
20	SEGUNDO OBOE Y CORNO INGLES	3a.
21	SEGUNDO PIANO -SUPLENTE DE SOLISTA-	3a.

REGIMEN DE LABOR: Según lo establecido en los Decretos Nº 4345/72 y Nº 3881/73.

INSCRIPCIONES: Del 17 a 27 de junio de 1997 de lunes viernes, de 9:30 a 12:30 hs. en Avda. Córdoba 1155 - 1º subsuelo, Oficina 7 - Consultas al 816-4252, en el mismo horario.

Es indispensable la presentación de curriculum actualizado (máximo 3 páginas).

Los concursantes deberán concurrir a las eliminatorias con su pianista acompañante.

REMUNERACIONES			
CATEGORIA	SUELDO BASICO	ADICIONAL FUNCION	TOTAL BRUTO
Primera	871	959	1.830.
Segunda	715	815	1.530.
Tercera	630	730	1.360.
Cuarta	539	641	1.180.

MARIA T. SERRANO DE TAVITIAN - Secretaría de Cultura de la Nación, Secretaría Privada.

e. 19/6 Nº 189.513 v. 23/6/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 858; 870; 871; 872; 874; 869; 873; 875; 876; y 867/97-INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula a las cooperativas que por orden correlativo a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO "PSIQUIS" LIMITADA, matrícula 12.151, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO COVISEG DE VIGILANCIA SEGURIDAD LIMITADA, matrícula 11.985, con domicilio legal en LA CIUDAD DE BUENOS AIRES; COOPERATIVA DE TRABAJO 1º DE JUNIO LIMITADA, matrícula 10.346, con domicilio legal en la Ciudad de BUENOS AIRES; COOPERATIVA "CINEMACOOP" DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 11.658, con domicilio legal en la Ciudad de BUENOS AIRES; COOPERATIVA DE PROVISION, CREDITO Y COMERCIALIZACION PARA INDUSTRIALES DEL CAUCHO LIMITADA, matrícula 10.144, con domicilio legal en CAPITAL FEDERAL; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA UNION OBRERA" DE GREMIOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES LIMITADA, matrícula 7595, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO PROCESADORA DE PESCADO "COPROPES" LIMITADA, matrícula 12.345, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "LOREMAR" LIMITADA, matrícula 13.755, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO CITRUSCOOP LIMITADA, matrícula 14.617, con domicilio legal en Curva de Las Vegas, Cevil Redondo, Departamento Yerba Bueno, Provincia de Tucumán; y COOPERATIVA "SUQUIA" DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 11.696, con domicilio legal en Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les conceden a las cooperativas con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires un plazo ampliatorio de DOS (2) días, SIETE (7) días a la de la Provincia de Tucumán y CUATRO (4) días a la cooperativa de la Provincia de Córdoba. Quedan por el presente edicto debidamente notificadas las entidades cooperativas antes mencionadas (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 20/6 Nº 189.803 v. 24/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a los señores Arturo Sappia y José Lorenzo, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1932, Expediente Nº 104.169/87 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 19/6 Nº 189.395 v. 25/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

Disposición Nº 15/97 (R. 485)

Notificación por Edictos. Instrucción General Nº 240/92 (D. P. N. R.). Procedimiento. Recategorización bajas. Instrucción General Nº 798/97 (D. P. N. R. y S. C.).

Paraná, 3/6/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, el punto 5 de la Instrucción General Nº 240/92 (D. P. N. R.) el punto 1-2 de la Instrucción General Nº 242/92 (D. P. N. R.), el primer párrafo de las "Consideraciones Generales" de la Instrucción General Nº 798/97 (D. P. N. R. y S. C.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a desafectar del Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los actos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (D. P. N. R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1-2 de la Instrucción General Nº 242/92 (D. P. N. R.) y el primer párrafo de las "Consideraciones Generales" de la Instrucción General Nº 798/97 (D. P. N. R. y S. C.).

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA
A CARGO DE LA REGION PARANA DE LA D. G. I.
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan desafectados del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423". "La desafectación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación". "Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

GONZALEZ, Julio César	20-05822733-2	Dto. C. del Uruguay
COOP. AVICOLA URQUIZA LTDA.	30-54311341-3	Dto. C. del Uruguay
GONZALEZ, Raúl Angel	20-08418962-7	Dto. C. del Uruguay
BLANC, Alfredo Alberto	20-08423791-5	Dto. C. del Uruguay
RUBINSKY, Rebeca N. de	27-04934137-2	Dto. C. del Uruguay
ENERSOL S. R. L.	30-65431694-1	Dto. C. del Uruguay
GAUNA, Ramón Martín	20-05834468-1	Dto. C. del Uruguay
SINMERMAN, Marta Leonor S. de	27-06423817-0	Dto. C. del Uruguay
GERVASONI, Pedro Miguel	20-01985528-8	Dto. Gualeguay
MORBITZER, Max	20-01987342-1	Dto. Gualeguay
MOREYRA, Amadeo Virgilio	20-58839889-7	Dto. Gualeguay
LOPEZ, Luis Alberto	20-08006362-9	Dto. Gualeguay
GONZALEZ, Mario Ramón	20-08398179-3	Dto. Gualeguay

PESICH, Manuel Antonio	20-11232868-9	Dto. Gualeguay
LARRIVEY, Emilio Néstor	20-12825108-2	Dto. Gualeguay
GALANTE, Mario Domingo	20-14322275-7	Dto. Gualeguay
VALLES DA CUNHA, Alen G.	20-92677989-4	Dto. Gualeguay
TOLCKMITT, Inés Margarita	23-12800604-4	Dto. Gualeguay
GRASSO, Sergio Néstor	23-13673159-9	Dto. Gualeguay
FRARE, Sonia Beatriz	27-04275323-3	Dto. Gualeguay
CANTONI F. y KUXHAUS	30-65635515-4	Dto. Gualeguay

ARTICULO 2° — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Coordinación Regional para su conocimiento. — Abogado RAUL D. MUNNE, Jefe División Jurídica a/c. Región Paraná.

e. 17/6 Nº 189.125 v. 23/6/97

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 116/97

Bs. As., 6/6/97

Visto el Expediente Nº 373.989/97 del registro de esta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada actuación se tramita la presentación efectuada por H.A.P.S.A. relacionada con la implementación de una nueva apuesta denominada "PICK-7" para ser incorporada al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras para el Hipódromo Argentino.

Que la Subgerencia Contralor Hipódromo Argentino ha emitido en sentido favorable su opinión técnica sobre lo planteado.

Que la implantación de la jugada propiciada conlleva la agregación de la misma al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras.

Que las Gerencias de Desarrollo, Mercado, Fiscalización y la Subgerencia Contralor Hipódromo Argentino han tomado la intervención que les compete, no teniendo objeciones que formular.

Que en idéntico sentido se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos en el aspecto legal.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 598/90 —ANEXO I—, Artículo 17, inciso c) y 292/92.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — APRUEBASE el nuevo juego denominado "PICK-7" para su captura en el ámbito del Hipódromo Argentino y sus Agencias receptoras de apuestas hípicas.

ARTICULO 2° — INCORPORASE al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras del Hipódromo Argentino, el texto de la reglamentación de la modalidad del nuevo juego propuesto que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en la Orden del día y en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION, realícense las comunicaciones a que hubiere lugar. Oportunamente, archívese. — Ing. ENRIQUE AUGUSTO GONELLA, Presidente.

ANEXO I

"PICK-7"

a) — Esta apuesta consiste en acertar los siete (7) primeros puestos en siete (7) carreras previamente señaladas en el programa oficial.

b) — Su venta culminará con el cierre de la carrera en que se inicie la jugada. Esta apuesta se realizará mediante el uso de un volante u otras opciones contempladas en el sistema computarizado de apuestas del Hipódromo Argentino.

c) — El apostador podrá indicar en cada carrera uno, varios o el total de los competidores y siendo el monto a abonar la resultante de multiplicar, carrera por carrera el total de los competidores consignados en las mismas y ese resultado obtenido por el importe fijado para la apuesta mínima.

d) — En el caso que uno o más competidores inscriptos en alguna de las carreras determinadas para la Apuesta, fueran retirados y el apostador lo tenga consignado en su jugada, la misma pasará al competidor que cuente con la mayor cantidad de boletos apostados a la jugada o ganador. Si se diera el caso que dos (2) o más participantes tengan la misma cantidad de boletos, jugará con el competidor que corra con el número de mandil inmediato superior ascendente del programa oficial. En caso de que ese competidor ya esté consignado en la apuesta se acumulará la cantidad de apuestas que correspondan a esa circunstancia.

e) — En el caso de empate en el primer puesto, serán ganadores todas las apuestas consignadas, a los competidores que empataron en la primera colocación.

DIVIDENDOS

El pozo conformado para esta apuesta menos los impuestos de ley se repartirá entre todas las combinaciones que hayan acertado los siete (7) primeros puestos en siete (7) carreras previamente designadas en el programa oficial.

Si no hubiera combinaciones con siete (7) aciertos entonces el 100 % del pozo conformado se ha de repartir entre las combinaciones que hayan acertado la mayor cantidad de primeros puestos de las siete (7) carreras previamente designadas seis (6), cinco (5), cuatro (4), tres (3), dos (2) o simplemente un (1) acierto.

CASO DE ANULACIONES

Si en alguna de las carreras programadas para esta Apuesta no cruzarán el disco por lo menos un (1) competidor se tomarán a todos los competidores de esa carrera como ganadores.

Si por diversos motivos se anularan algunas de las carreras que integren la apuesta, se resolverá de idéntica forma que el párrafo anterior.

De la única forma que se resolverá por devolución es que se hayan anulado cinco (5) carreras de las siete (7) estipuladas para el juego o sea que para abonar dividendos se deben correr como mínimo dos (2) carreras. — Ing. ENRIQUE AUGUSTO GONELLA, Presidente.

e. 20/6 Nº 189.871 v. 24/6/97

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 117/97

Bs As., 6/6/97

Visto el Expediente Nº 373.989/97 del registro de esta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada actuación se tramita la presentación efectuada por H.A.P.S.A. relacionada con la implementación de una nueva apuesta denominada "PICK-7 ESPECIAL" para ser incorporada al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras para el Hipódromo Argentino.

Que la Subgerencia Contralor Hipódromo Argentino ha emitido en sentido favorable su opinión técnica sobre lo planteado.

Que la implantación de la jugada propiciada conlleva la agregación de la misma al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras.

Que las Gerencias de Desarrollo, Mercado, Fiscalización y la Subgerencia Contralor Hipódromo Argentino han tomado la intervención que les compete, no teniendo objeciones que formular.

Que en idéntico sentido se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos en el aspecto legal.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 598/90 —ANEXO I—, Artículo 17, inciso c) y 292/92.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — APRUEBASE el nuevo juego denominado "PICK-7 ESPECIAL" para su captura en el ámbito del Hipódromo Argentino y sus Agencias receptoras de apuestas hípicas.

ARTICULO 2° — INCORPORASE al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras del Hipódromo Argentino, el texto de la reglamentación de la modalidad del nuevo juego propuesto que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en la Orden del día y en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION realícense las comunicaciones a que hubiere lugar. Oportunamente, archívese. — Ing. ENRIQUE AUGUSTO GONELLA, Presidente.

ANEXO I

"PICK-7 ESPECIAL"

a) — Esta apuesta consiste en acertar los siete (7) primeros puestos en siete (7) carreras previamente señaladas en el programa oficial.

b) — Su venta culminará con el cierre de la carrera en que se inicie la jugada. Esta apuesta se realizará mediante el uso de un volante u otras opciones contempladas en el sistema computarizado de apuestas del Hipódromo Argentino.

c) — El apostador podrá indicar en cada carrera uno, varios o el total de los competidores y siendo el monto a abonar la resultante de multiplicar, carrera por carrera el total de los competidores consignados en las mismas y ese resultado obtenido por el importe fijado para la apuesta mínima.

d) — En el caso que uno o más competidores inscriptos en alguna de las carreras determinadas para la Apuesta, fueran retirados y el apostador lo tenga consignado en su jugada, la misma pasará al competidor que cuente con la mayor cantidad de boletos apostados a la jugada o ganador. Si se diera el caso que dos (2) o más participantes tengan la misma cantidad de boletos, jugará con el competidor que corra con el número de mandil inmediato superior ascendente del programa oficial. En caso de que ese competidor ya esté consignado en la apuesta se acumulará la cantidad de apuestas que correspondan a esa circunstancia.

e) — En el caso de empate en el primer puesto, serán ganadoras todas las apuestas consignadas, a los competidores que empataron en la primera colocación.

DIVIDENDOS

El pozo conformado para esta apuesta menos los impuestos de ley (pozo neto) a repartir) se distribuirá de la siguiente forma:

El 70 % del pozo neto a repartir entre todas las combinaciones que hayan acertado los siete (7) primeros puestos de las siete (7) carreras previamente designadas y el 30 % restante a todas las combinaciones que hayan acertado seis (6) carreras de las siete (7) programadas para la apuesta.

Si no hubiera combinaciones con siete (7) aciertos entonces el 70 % del pozo conformado (menos los impuestos de ley) se ha de repartir entre las combinaciones que hayan acertado la mayor cantidad de primeros puestos de las siete (7) carreras previamente designadas seis (6), cinco (5), cuatro (4), tres (3), o dos (2) y el 30 % restante a la mayor cantidad de aciertos siguientes.

Esto significa que se puede abonar dividendos con seis (6) y cinco (5) aciertos o con cinco (5) y cuatro (4) aciertos o con cuatro (4) y tres (3) aciertos o con tres (3) y dos (2) aciertos o finalmente con dos (2) y un (1) acierto.

Si no hubiera aciertos con dos (2) carreras y la única cantidad de aciertos fuera con una (1) carrera, entonces el 100 % del pozo conformado (menos los impuestos de ley) se repartirá entre todos los que acertaron una (1) sola carrera.

CASO DE ANULACIONES

Si en alguna de las carreras programadas para esta Apuesta no cruzaran el disco por lo menos un (1) competidor se tomarán a todos los competidores de esa carrera como ganadores.

Si por diversos motivos se anularan algunas de las carreras que integren la apuesta, se resolverá de idéntica forma que el párrafo anterior.

De la única forma que se resolverá por devolución es que se hayan anulado cinco (5) carreras de las siete (7) estipuladas para el juego o sea que para abonar dividendos se deben correr como mínimo dos (2) carreras. — Ing. ENRIQUE AUGUSTO GONELLA, Presidente.

e. 20/6 Nº 189.872 v. 24/6/97

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)